

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 1 de 54	Revisión 1

DESPACHO DEL SUBCONTRALOR
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RESOLUCIÓN N° (SC - 000005) DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FALLA DE FONDO EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 3371

BUCARAMANGA, 06 MAY 2022

VISTOS

La suscrita Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E), en ejercicio de la competencia conferida mediante Resolución Interna No 0003 del 04 de enero de 2022, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 00142 del 5 de agosto de 2020, Manual de Funciones, se procede a pronunciarse en relación al traslado del Hallazgo Fiscal desplegado en desarrollo de las quejas ciudadanas No. 10088-16, 10091-16 y 10092-16, y verificadas por el Equipo Auditor del Ente de Control Territorial Municipal de Bucaramanga, el cual está relacionado con la presunta gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, por haber suscripto el Contrato de prestación de Servicios Profesionales No 015 de 2016, entre el **Dr. RODRIGO JOYA ARENALES**, quien obró en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y como tal, Representante Legal del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P.**, para la época de los hechos, quien contó con la aprobación de los Miembros de la Junta Directiva del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB. S.A E.S.P.**, para la realización del contrato con el Ing. **JOSÉ FELIPE ARDILA VÁSQUEZ**. Cuando, existían pronunciamientos de la Procuraduría y Contraloría General de la República, así como también se contaba con la dependencia y personal idónea en la entidad para **La revisión de las etapas precontractuales y contractuales del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga.**

Se procede por parte de la Subcontraloría de Bucaramanga a Proferir **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, POR RESARCIMIENTO DEL DAÑO FISCAL**, a favor de los señores Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P, para la época.), **Dr. RODRIGO JOYA ARENALES**, quien obró en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y como tal, Representante Legal del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P.**, para la época de los hechos, **IGNACIO PEREZ CADENA** (Ex Secretario del Interior), **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (Rep. Legal de Ferretería Aldía), **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva AMB S.A

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

COPIA
AUTÉNTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 2 de 54	Revisión 1

E.S.P.), **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P.), **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** (Sub Director Administrativo y/o financiero o técnico u operativo, **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** (Alcalde de Girón) todos ellos miembros de la Junta Directiva del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga para la época de los hechos, en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$37.861.922)**, dineros estos cancelados, por el **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificado con el Nit No. 860.009.578-6, respecto a la Póliza No. 63-45-101013748, según recibo caja No. 166573 diciembre 19 del 2018.

Por lo anterior se Procede a proferir **DECISIÓN DE FONDO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** radicado bajo el número **3371** de **ÚNICA INSTANCIA**, acorde con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio Radicado 10296E y recibido en este Despacho, el día 15 de marzo de 2017, se remitió Traslado de Hallazgo Fiscal y se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal el día 25 de mayo de 2017, en donde se expone un detrimento al patrimonio público, en cuantía de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$94.654.806)** con ocasión de la celebración, suscripción y posterior pago del 25% del Contrato No. 015 de 2016 celebrado entre el **Dr. RODRIGO JOYA ARENALES**, quien obró en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y como tal, Representante Legal del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P.**, con la aprobación de los Miembros de la Junta Directiva del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB. S.A E.S.P.**, Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P.), **IGNACIO PEREZ CADENA** (Ex Secretario del Interior), **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (Rep. Legal de Ferretería Aldía), **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P.), **CARLOS ALBERTO GOMEZ GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P.), **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** (Sub Director Administrativo y/o financiero o técnico u operativo, **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** (Alcalde de Girón) con el Ing. **JOSÉ FELIPE ARDILA VÁSQUEZ**.

Igualmente en el Hallazgo fiscal, el Equipo Auditor de la Contraloría de Bucaramanga, señala la existencia de un daño fiscal, en el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P.**, ya que esta contaba con pronunciamientos de la Procuraduría y Contraloría General de la República, así como también se tenía una dependencia y personal idónea en la entidad para **La revisión de las etapas precontractuales y contractuales del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga**, el cual está **relacionado el contrato 015/2016**, por tanto se efecto una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, teniendo en cuenta los siguientes:

**COPIA
AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 3 de 54	Revisión 1

HECHO

- 1) Dentro del desarrollo de la Auditoría llevada a cabo en virtud de las Quejas ciudadanas No 10088-16, 10091-16 y 10092-16 radicada ante el ente fiscal, se verificó que: **"Se realizó contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 015 de 2016, suscrito entre el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. Y José Felipe Ardila Vásquez, cuyo objeto es "Prestar servicios profesionales para la revisión de las etapas precontractuales y contractuales del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga conforme el alcance contenido dentro de su propuesta por valor de \$378.619.226 y con un plazo de 8 meses."** (Negrilla nuestra).
- 2) "Al revisar el proceso de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 015 de 2016, se evidencia un incumplimiento considerable por parte del Contratista ING. JOSÉ FELIPE ARDILA VÁSQUEZ, por cuanto a la fecha del presente informe sólo lleva una ejecución del veinticinco por ciento (25%) tal y como se constata en el informe de fecha 2 de noviembre de 2016, que en su momento presentó el interventor del referido Contrato a los Miembros de la Junta Directiva (FOLIOS 952-955), así como en la entrevista practicada al mencionado Interventor de fecha 14 de diciembre de 2016 (FOLIOS 459-624)"
- 3) Del mismo modo, el Equipo Auditor indaga al respecto en el sentido del "por qué se contrató una auditoría a través del contrato de prestación de servicios No. 015 de 2016, cuando existe una División de Embalses con personal calificado en la entidad, así como también existen los respectivos informes de interventoría y supervisión a los contratos 073 de 2010 y 017 de 2015, un Comité PREB, además de los informes de la Gerencia General del AMB S.A. ESP. De la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación de profesionales del Derecho autorizados por el mismo presidente de la Junta, así como profesionales idóneos en el Control de Gestión y Revisoría Fiscal para conocer el Estado de Avance y atender las diferentes controversias e inquietudes respecto Proyecto de Regulación del Río Toná-Embalse de Bucaramanga?"
- 4) **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** El día 20 de febrero de 2017, mediante oficio radicado E006896, el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB. S.A E.S.P** da respuesta a la entidad de control fiscal, de la observación, por parte del Ing. Rodrigo Joya Arenales, señalando: que en su condición de segundo suplente del Gerente General y como tal, Representante Legal del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB. S.A E.S. P", y quien suscribió el cuestionado contrato señala:

"(...) Ante la posición de una nueva Junta Directiva en la administración del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y atendiendo a sus competencias que define los estatutos de la empresa y que demarcan el código de comercio... la

**COPIA
AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 4 de 54	Revisión 1

Junta Directiva decide explorar la posibilidad de contratación de un especialista con el fin de llevar a cabo una revisión precontractual y contractual de los principales proyectos que ejecuta la empresa. Planteamiento que es respaldado en la Asamblea General Ordinaria del amb en sesión realizada el 18 de abril del 2016 donde se recomienda a la Junta Directiva contratar un especialista en temas de ingeniería."

"(...) se observó en dicha contratación la posibilidad de no solo lograr una evaluación integral de las etapas precontractuales y contractuales de los proyectos, sino adicionalmente recopilar información para la futura toma de decisión frente a los contratos que serían evaluados, principalmente por cuanto los mismos para la fecha de consolidación de la propuesta del asesor externo, presentaban serias dificultades, las cuales preveía desencadenarían en litigios ante los tribunales, conforme al régimen aplicable a cada uno de ellos."

"(...) que si bien como se desprende de su comunicación, los contratos que serían evaluados ya contaban con una revisión previa de los entes de control, se debe resaltar que las mismas a criterio de la administración no tenían el nivel técnico y la profundidad que la Junta estaba requiriendo para su análisis y decisiones futuras".

- Del mismo modo, el día 20 de febrero de 2017 mediante oficio radicado E006693 da respuesta a observaciones el Ing. Rodolfo Hernández Suarez En su condición de Presidente de la Junta Directiva del amb S.A E,S,P, en el cual manifestó :

"Nuestra condición de novedad en el quehacer administrativo del amb S.A ESP. como miembros de la Junta Directiva a partir de la presente anualidad, la necesidad de asumir la responsabilidad en el marco de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley 200 de 1993 que implican un obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; así como las condiciones anteriormente enunciadas, determinaron y soportaron entonces la necesidad de hacer efectiva la recomendación de la H Asamblea General de Accionistas en el sentido de acudir a los servicios de un agente externo que procediera a la revisión, no para efectos de la derivación de responsabilidad alguna, sino con la finalidad de conocer, entender y aprehender los antecedentes desde el punto de vista convencional – la selección de los contratistas, condiciones y factores de carácter jurídico, técnico y financiero que existieron desde el inicio de la fase preparatoria del proyecto hasta la ejecución afectada de los respectivos contratos; todo lo anterior como se ha insistido frente a una situación financiera coyuntural de déficit en el flujo de caja y a la fecha controversia judiciales planteadas por los contratistas – Convocatoria a tribunal de Arbitramento por el contratista Conalvias y citación a Conciliación extrajudicial por parte del contratista Consorcio Surata 2015."

"La adopción de dicha decisión, ejercida en el marco de las atribuciones de la junta Directiva de conformidad con el ya citado artículo 438 del Código del

**COPIA
AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 5 de 54	Revisión 1

Comercio, se constituirá y constituye entonces en prenda de garantía del acatamiento de los principios ya mencionados que rigen al quehacer de los particularmente de la Junta Directiva”.

Por todo lo anterior el Equipo Auditor consideró que “Partiendo del presupuesto fáctico de las funciones de Gestores y Ordenadores del gasto que asumieron los Miembros de la Junta, así como el Ing. Rodrigo Joya Arenales (Gestor), el Equipo Auditor considera que dicho órgano Corporativo contaba con la suficiente información para conocer, entender y aprehender los antecedentes desde el punto de vista convencional – la selección de los contratistas-, condiciones y factores de carácter jurídico, técnico y financiero que existieron desde el inicio de la fase preparatoria del Proyecto Regulación del Río Tona Embalse de Bucaramanga, así como con el suficiente soporte probatorio para asumir una defensa jurídica lo suficientemente calificada en aras de salvaguardar los intereses económicos de la Empresa frente a las Controversias de orden legal surgidas con los Contratistas CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. (Contrato 073 de 2010) y CONSORCIO SURATÁ 2015 (Contrato 017 de 2015), razón por lo cual se estaría ante un contratación de carácter ANTIECONOMICO.”

- 5) Del mismo modo y teniendo en cuenta el incumplimiento del contratista de conformidad que a la fecha de la realización de la auditoría, 4 de agosto del 2016, el Ingeniero JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ, solo ha ejecutado un 25% del contrato con el único informe presentado, hecho este que lleva al Equipo Auditor a considerar *“que dicho contrato ha resultado igualmente INEFICAZ E INEFICIENTE.”*

ACTUACIONES PROCESALES

- 1) Mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2017, se profirió Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371, por daño patrimonial causado al **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA- AMB S.A E.S.P,** en cuantía de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$94.654.806)** contra **Ing. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (Ex Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P.) identificado con cédula de ciudadanía No.5.561.779, **IGNACIO PEREZ CADENA** (Ex Secretario del Interior) identificado con cédula de ciudadanía No.13.837.632, **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (Rep. Legal de Ferretería Aldía) identificado con cédula de ciudadanía No.13.827.038, **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P.) identificado con cédula de ciudadanía No.13.820.625, **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.810.80, **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.867 (Subdirector Administrativo y/o financiero o técnico u operativo, y **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.505.920 (Ex Alcalde de Girón), y por el segundo suplente del Gerente y suscriptor del contrato, **RODRIGO JOYA ARENALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.165 para la época de los hechos.(Folios 58 al 71).

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co6303777
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

**COPIA
AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 6 de 54	Revisión 1

- 2) Se envió comunicación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 3371, al Coordinador de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría de Bucaramanga, Dr. JAVIER ENRIQUE GARCES. (Folio 72).
- 3) Se envió comunicación de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 3371, el día 30 de mayo de 2017 bajo el radicado No.15135E a la Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, **LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOSO**. Igualmente, en la misma fecha a través de comunicación 15145E, se le solicitó allegar copia de las hojas de vida de los presuntos responsables anteriormente mencionados. (Folio 73).
- 4) Se enviaron citaciones de notificación personal de Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 el 30 de mayo de 2017, bajo Radicado No. 15137E al Ex Alcalde de Bucaramanga y presidente de la Junta Directiva AMB S.A E.S. P, Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, al Ex Secretario del Interior, **IGNACIO PEREZ CADENA**, bajo el radicado 15138E, al Rep. Legal de Ferreteria Aldía, **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL**, bajo el radicado 15139E, al Dr. **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ**, Miembro Principal de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P. bajo el radicado 15140E, al Dr. **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, Miembro Principal de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P bajo el radicado 15141E, al Subdirector Administrativo y/o financiero o técnico u operativo **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA**, bajo el radicado 15142E, al Ex Alcalde de Girón **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS**, bajo el radicado 15143E y al segundo suplente del Gerente y suscriptor del contrato **RODRIGO JOYA ARENALES**, bajo el radicado 15144E. (Folio 74, 75,76, 77, 78, 79, 80,81).
- 5) Con fecha 26 de mayo de 2017, se solicita a la Dra LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOSO, Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Pruebas (Folio 82 y 83).
- 6) El 06 de junio de 2017, se notificaron personalmente del Auto de Apertura, a los presuntos responsables **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ**, **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** y **RODRIGO JOYA ARENALES**. (Folios 87, 88, 89 y 90).
- 7) El 07 de junio de 2017, bajo radicado No. 15351E se realizó diligencia de Notificación por Aviso del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 a **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA**, en calidad de Miembro de la Junta Directiva del AMB.).(Folio 140)
- 8) El 07 de junio de 2017, bajo radicado No. 15353E se realizó diligencia de Notificación por Aviso del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 a **JONH ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS**, en calidad de Miembro de la Junta Directiva del AMB, para la época de los hechos. (Folio 141)
- 9) El 07 de junio de 2017, bajo radicado No. 15352E se realizó diligencia de

**COPIA
AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 7 de 54	Revisión 1

Notificación por Aviso del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 al Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del AMB y Alcalde de Bucaramanga, para la época de los hechos. (Folio 142).

- 10) El 07 de junio de 2017, bajo radicado No. 15354E se realizó diligencia de Notificación por Aviso del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 a **IGNACIO PÉREZ CADENA**, en calidad de Miembro de la Junta Directiva del AMB. (Folio 143).
- 11) Mediante Auto de fecha 08 de junio de 2017 se comisiona en servicio a la Profesional Universitaria **ANGELA PATRICIA QUINTERO VILLARREAL**, para adelantar el trámite del Proceso ordinario de responsabilidad fiscal Radicado 3371. (Folio 148).
- 12) Mediante auto de fecha 12 de junio de 2017 se reconoció personería jurídica a la doctora **GLORIA WILCHES TAPIAS**, como apoderada del Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**. (Folio 149).
- 13) Mediante auto de fecha 16 de junio de 2017 se reconoció personería jurídica a las doctoras **SONIA BEATRIZ CARO SOBRINO**, folio 153 y 154 como apoderada principal y **ASTRID SLENDY PRIETO VESGA**, folios 155 y 156 como apoderada suplente del Dr. **JONH ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS**. (Folio 153).
- 14) Obra a folio 159 el estado No 47 del 20 de junio del 2017.
- 15) Mediante auto de fecha 23 de junio de 2017, se ordena decreto y prácticas de pruebas. (Folios 160 y 161).
- 16) Obra a folio 162 el estado No 49 del 27 de junio del 2017.
- 17) Se envió comunicación al **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUACARAMANGA AMB S.A E.S.P**, solicitando que allegue copia del Acto de Junta Directiva No. 01 de 2016, copia autentica y legible de la Póliza del Contrato No. 015-16 y Certificado del estado actual del contrato No. 015-16. Mediante oficio de fecha 07 de julio de 2017, radicado No. 7954R remitieron; el Acto de Junta Directiva No. 001 de 2016, Certificación del estado actual del contrato No. 015-16 y póliza de Seguro de Cumplimiento Particular junto con el recibo de pago debidamente autenticada. (Folio 163).
- 18) Se profiere auto mediante el cual se vincula a **TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE** (Folio 171 y 172).
- 19) Se envió comunicación de fecha 12 de julio de 2017, se comunica el Auto de Vinculación de Tercero Civilmente Responsable a la Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, **LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOSO**, bajo el radicado No. 16109E. (Folio 173).

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 8 de 54	Revisión 1

- 20) Se envió comunicación de fecha 12 de julio de 2017, comunicando el Auto de Vinculación de Tercero Civilmente Responsable al Dr. JAVIER ENRIQUE GARCES, Coordinador de Vigilancia Fiscal y Ambiental (Folio 174).
- 21) Se envió citación de comunicación y notificación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A**, bajo el radicado No. 16107E, la cual fue vinculada como Tercero Civilmente Responsable, en auto de fecha 12 de julio de 2017, para lo de su competencia. (Folio 175)
- 22) El 21 de julio de 2017, bajo radicado No. 16312E se realizó diligencia de Notificación por Aviso del Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 y Auto de Vinculación de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (Folio 176).
- 23) Mediante auto de fecha 01 de agosto de 2017 se reconoció personería jurídica a las doctoras **LAURA EMILSE AVELLANEDA FIGUEROA**, como apoderada principal y a **SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA**, como apoderada suplente de la representante legal de la compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, **MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN**. (Folio 183 y 184).
- 24) A Folio 185 obra el Estado No 67 del 2 de agosto de 2017.
- 25) Se expidió Resolución No. 000195 de 2017 **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** durante el día 22 de agosto de 2017 "Por medio de la cual se suspenden los términos procesales y la atención al público en la Contraloría de Bucaramanga". (Folio 186)
- 26) El día 07 de septiembre de 2017, se deja constancia que no se pudo notificar (personal ni por aviso) al señor **IGNACIO PEREZ CADENA**, por lo cual se procedió a contactarlo en su abonado telefónico, manifestando que su domicilio es la Calle 58 N° 8-47 Local 14 de Girón, por lo tanto, se procedió a realizar citación para Notificación Personal. (Folio 187)
- 27) El día 07 de septiembre de 2017, se realizaron cuatro (4) citaciones a versión libre del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 a los señores **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL**, **JORGE ARTURO DURAN GOMEZ**, **RODRIGO JOYA ARENALES**, **CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ Y IGNACIO PEREZ CADENA** las cuales fueron rendidas el día 25 de septiembre de 2017. (Folio 189, 190, 192, 193, 194)
- 28) El día 07 de septiembre de 2017 se realizaron dos (2) citaciones a versión libre del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 a los señores **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** con fecha 7 de septiembre de 2017 y **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, para el día 25 de septiembre de 2017, las anteriores no se realizaron puesto que los investigados solicitaron aplazamiento de la diligencia (Folio 188, 195, 238 y 259)

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 9 de 54	Revisión 1

- 29) El día 07 de septiembre de 2017 se realizó una (1) citación a rendir versión libre del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 al señor **IGNACIO PEREZ CADENA**, fue rendida el día 28 de septiembre de 2017. (Folio 190 249, 250 y 251).
- 30) El día 07 de septiembre de 2017, se realizó una (1) citación a rendir versión libre del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 al señor **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA**, fue rendida el día 28 de septiembre de 2017. (Folio 197).
- 31) El día 12 de septiembre de 2017 se deja constancia de entrega de copias del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 al señor **RODRIGO JOYA ARENALES**. (Folio 198).
- 32) Mediante Auto de fecha 18 de junio de 2017 se comisiona en servicio al Auditor Fiscal **JUAN CARLOS PIMENTEL SUAREZ**, para que continúe con el trámite procesal. (Folio 199)
- 33) El día 18 de septiembre de 2017, se deja constancia que mediante llamada telefónica el señor **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** solicita que la fecha para rendir su versión libre sea el día 28 de septiembre de 2017, petición a la cual accede el despacho. (Folio 203).
- 34) Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017, se reconoció personería jurídica al doctor **RODOLFO MANTILLA JACOME**, como apoderado de los señores Dr. **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA**, Dr. **IGNACIO PEREZ CADENA**, Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, Dr. **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** y el Dr. **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ**. (Folio 207, 210, 213, 217 y 222)
- 35) El día 26 de septiembre de 2017, se deja constancia que por error se le reconoció personería jurídica al Dr. **RODOLFO MANTILLA JACOME**, para actuar como apoderado del Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, en atención a ello el abogado **RODOLFO MANTILLA JACOME**, renuncia al poder conferido puesto que se le había concedido poder con anterioridad a la Dra. **GLORIA WILCHES TAPIAS**, según obra a (Folio 242).
- 36) El día 26 de septiembre de 2017, se deja constancia que la Dra. **SONIA CARO SOBRINO**, apoderada del Dr. **JONH ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS**, solicitó aplazamiento de la diligencia de rendir versión libre y espontánea. (Folio 243).
- 37) El día 26 de septiembre de 2017 se deja constancia que la Dra. **GLORIA WILCHES TAPIAS**, en representación de su prohijado Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, solicita aplazamiento de la diligencia. (Folio 244).
- 38) El día 26 de septiembre de 2017, se profiere Estado No 87, donde se reconoce personería jurídica. (Folio 245).
- 39) El día 10 de octubre de 2017, el Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 11 de 54	Revisión 1

modifica transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y cual se modifica temporalmente el horario de recepción de correspondencia y atención al público". (Folio 286).

50) El día 6 de abril de 2018 la subcontralora ad- hoc da respuesta a la Dra JOSEFINA ARMENTA ROJAS de la Procuraduría General de la Nación (Folio 288)

51) El día 14 de febrero de 2018, se deja constancia que se entregó copia de la Resolución 018 de 2018, a la Dra. GLORIA WILCHES TAPIAS, apoderada del Ing. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.

52) Con fecha 6 de abril de 2018 se solicita información y documentación del expediente IUC-E-2017-679477/IUC-D-2017-994902, Dra JOSEFINA ARMENTA ROJAS (Folio 288).

53) Con fecha 4 de abril de 2018 se deja constancia que la Dra. GLORIA WILCHES TAPIAS, solicita copias del expediente (Folio 289).

54) El día 12 de abril de 2018, se deja constancia secretarial de error en la digitación del expediente 3371, de la página 85 a la 289 (Folio 290).

55) El día 9 de abril de 2018 se da respuesta a la Dra. ISABEL GOMEZ AVELLANEDA, técnico Investigador II Grupo de Investigación CTI, caso 68016008828201700797 OT 2995 Y CORRESPONDENCIA INTERNA No 01194R (Folio 292).

56) Con fecha 16 de mayo de 2018 se requiere información de inscripción de medida cautelar al registrador de instrumentos públicos de Piedecuesta del bien inmueble del ingeniero RODOLFO HERNAN DEZ SUAREZ, (Folio 294).

57) El día 16 de mayo de 2018 la subcontralora ad-hoc da respuesta de la solicitud elevada por la Dra. GLORIA WILCHES TAPIAS, del cambio de la medida cautelar (Folio 295).

58)

59) El día 05 de marzo de 2020, bajo el radicado 001394E, se envía citación a la Dra. GLORIA WILCHES TAPIAS, con el fin de que asista el día 7 de marzo de 2018 a las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en virtud de la solicitud de revisión y aprobación de la minuta de Contrato Hipotecario elevado por ella en calidad de apoderada del Ing. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 10 de 54	Revisión 1

a través de oficio 9388R, presenta en forma escrita su versión libre y espontánea de los hechos del proceso de Responsabilidad Fiscal 3371. (Folios 264, 265, 266, 267, 268 y 269).

- 40) El día 12 de octubre de 2017, la Dra. **SONIA CARO SOBRINO**, apoderada del Dr. **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS**, a través de oficio 9412R manifiesta que su representado se reserva el derecho de rendir versión libre y espontánea en el momento que lo estime pertinente y oportuno. (Folio 271).
- 41) Mediante Auto de fecha 6 de diciembre de 2017 se comisiona en servicio a la Profesional Universitaria **CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON**. (Folio 272).
- 42) Mediante oficio de fecha 16 de enero de 2018, se manifiesta el **IMPEDIMENTO**, para cumplir funciones como Subcontralor por parte del Dr. **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**. (Folio 273 y 274).
- 43) Con oficio de fecha 26 de enero de 2018, se da respuesta a solicitud de cambio de medida cautelar (Folio 275).
- 44) Con oficio de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica la designación de Subcontralor ad-hoc a la Dra Claudia Patricia Rivero Alarcón. (Folio 276).
- 45) Se expidió Resolución No. 000018 de 2018 "Por medio del cual se resuelve sobre la procedencia de un impedimento". Mediante memorial de fecha 16 de enero de 2018, el Dr. Héctor Rolando Noriega Leal, en su calidad de Subcontralor de Bucaramanga, efectúa manifestación de impedimento dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371, alegando la causal 11 de la ley 1437 de 2011 "conflicto de interés y causales de impedimento y recusación". Petición a la cual accede el Contralor de Bucaramanga, Jorge Gómez Villamizar y designa a la Dra. Claudia Patricia Rivero Alarcón, como Subcontralor Ad Hoc de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para el proceso anteriormente mencionado. (Folio 277 y 278).
- 46) Con fecha 14 de febrero de 2018 se expide constancia de entrega de copias a la Dra **GLORIA WILCHES TAPIAS** (Folio 280).
- 47) Con fecha 5 de marzo de 2018, se cita a la Dra. **GLORIA WILCHES TAPIAS**, para la aprobación del cambio de medida cautelar (Folio 281).
- 48) Con fecha 5 de marzo de 2018, se ofició a los entes competentes información proceso búsqueda de bienes de los investigados. (Folios 282, 283 y 284).
- 49) Se expidió Resolución No. 000031 de 2018 **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** durante los días 26, 27 y 28 de marzo de 2018 "Por medio del cual se

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 12 de 54	Revisión 1

- 60) El día 05 de marzo de 2020 la Secretaria de Educación de Floridablanca, informa que ninguno de los investigados del proceso de la referencia presenta algún tipo de vínculo con dicha entidad.
- 61) Mediante oficio bajo radicado 001459E de fecha 07 de marzo de 2018 la Contraloría Municipal de Bucaramanga solicita al Banco Gnb Sudameris, información sobre la solicitud de inscripción de la medida cautelar a la cuenta corriente No. 70806344, la cual es titular el Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez. El día 09 de marzo de 2018, dicha entidad da respuesta al requerimiento.
- 62) Mediante oficio de fecha 16 de enero de 2018, el Dr. HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL, manifiesta al señor Contralor Municipal de Bucaramanga JORGE GOMEZ VILLAMIZAR, el IMPEDIMENTO PARA CUMPLIR FUNCIONES DE SUBCONTRALOR EN EL PRF No 3371. 8Folio 273).
- 63) Mediante auto de fecha 02 de abril de 2018 se decreta medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 314-60366, Parcela 17, vereda Llanitos conjunto Campestre Country Colors Condominio, de propiedad del Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez.
- 64) El día 06 de abril de 2018 se envía solicitud de información del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3371 a la Dra. Josefina Armenta Rojas, en calidad de Asesora PDMP
- 65) El día 04 de abril de 2018, se deja constancia que se le hace entrega de copia informal del auto de fecha 2 de abril de 2018, a la Dra. GLORIA WILCHES, apoderada del Ing. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.
- 66) El día 12 de abril de 2018 se deja constancia que, en atención a un error en la foliación original del proceso, fue necesario refoliar de la página 85 a la 289. Se encuentra errada la inscripción en la parte superior derecha la cual fue tachada con una línea horizontal.
- 67) El día 09 de abril de 2018 se envía respuesta de la comunicación, bajo el radicado 02105E, de la solicitud elevada por el Técnico Investigador II, Isabel Gómez Avellaneda de la Fiscalía General de la Nación.
- 68) Se expidió Resolución No. 000051 de 2018 SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS durante el día 30 de abril de 2018 "Por medio del cual se modifica transitoriamente la jornada laboral y suspenden los términos procesales, así como el de las peticiones, quejas, reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
- 69) El día 16 de mayo de 2018, se oficia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que informe sobre el cumplimiento de la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 02 de abril de 2018.

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 13 de 54	Revisión 1

- 70) El día 18 de mayo de 2018, se da respuesta al requerimiento elevado por la Dra. GLORIA WILCHES, en calidad de apoderada del Ing. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, quien a través de oficio de fecha 17 de mayo de 2018, solicita el levantamiento del embargo de la cuenta corriente No. 70806344 del Banco GNB SUDAMERIS, por considerar que se encuentra garantizado el presunto daño en la cuantía señalada. (Folio 295)
- 71) El día 24 de mayo de 2018 se oficia al Investigado JHON ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS y a su apoderada Dra. SONIA CARO SOBRINO, para que este rinda versión libre el día 30 de mayo de 2018 a las 9:30 a.m. (Folio 299)
- 72) Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018 se sustituye una medida cautelar de embargo, solicitada por la Dra. GLORIA WILCHES, en calidad de apoderada del Ing. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.
- 73) El día 31 de mayo de 2018 se deja constancia que no compareció a la diligencia de versión libre y espontánea el investigado JHON ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS, siendo esta su última citación. (Folio 301).
- 74) Mediante Auto de fecha 31 de mayo de 2018 se ordena Decreto y Práctica de Pruebas de Oficio. (Folio 302,303 y 304).
- 75) Con fecha 1 de junio de 2018 se profiere auto por medio del cual orden el decreto y practica de pruebas de oficio de fecha 31 de mayo de 2018. (folio 305)
- 76) El 7 de junio de 2018 bajo el radicado No. 03197E Se envió oficio de solicitud de Información al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P. mediante oficio Radicado No. 01968R da respuesta a la información solicitada.
- 77) El 7 de junio de 2018 bajo el radicado No. 03196E. Se envió oficio de solicitud de Información a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante oficios Radicado No. 02170R y 02171R da respuesta a la información solicitada. (Folio 386).
- 78) Notificación personal al señor JOSE FELEPE ARDILA VÁSQUEZ del auto de vinculación de fecha 18 de junio de 2018 (Folio 411).
- 79) El 7 de junio de 2018 bajo el radicado No. 03198E Se envió oficio de solicitud de Información a la COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO.
- 80) El 7 de junio de 2018 bajo el radicado No. 03196E Se envió oficio de solicitud de Información a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Mediante oficio Radicado No. 02170R dicha entidad da respuesta a la información solicitada.

COPIA
AUTÉNTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 14 de 54	Revisión 1

- 81) Mediante Auto de fecha 18 de junio de 2018 se ordena vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal 3371, al Contratista del Contrato 015 de 2016, **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ**.
- 82) El día 15 de junio de 2018 bajo el radicado 01992R, la Dra. **SONIA CARO SOBRINO**, apoderada del Investigado **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS**, allega certificación expedida por el AMB la cual indica que su representado no asistió a la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la AMB S.A E.S.P, celebrada el 18 de abril de 2016.
- 83) El 18 de junio de 2018 bajo radicado 03437E, se envió citación de notificación al investigado **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ** se notificó personalmente del Auto de Vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal 3371, el día 28 de junio de 2018.
- 84) El día 4 de julio de 2018 se deja constancia que se le entregan copias del Proceso de Responsabilidad Fiscal 3371 a la señora **LUZ AMPARO CARREÑO FERREIRA**, quien es autorizada por el señor **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ**.
- 85) Se expidió Resolución No. 000081 de 2018 "Por medio del cual se conceden unas vacaciones".
- 86) El día 10 de agosto 2018 bajo el radicado 4520E se da respuesta a la petición elevada por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 2644R.
- 87) El día 22 de agosto de 2018 se cita a diligencia de versión libre y espontánea al Ing. **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ**, a través de oficio 4722E. El 5 de octubre de 2018, bajo radicado 003444R se recibe diligencia de versión libre y espontánea la cual fue rendida en forma escrita por el investigado.
- 88) Mediante Auto de fecha 27 de agosto de 2018 se ordena decreto y practica de pruebas.
- 89) El 29 de agosto de 2018 se ofició bajo radicado No. 4836E al **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA** para que remita certificación y copias dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal 3371. El **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**, mediante oficio bajo radicado 3020R da respuesta a la información solicitada.
- 90) Se expidió Resolución No. 000148 de 2018 **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** el día 21 de septiembre de 2018 "Por medio del cual se suspenden los términos procesales en la Contraloría de Bucaramanga".
- 91) Mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2018, se solicitó a la **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, para que informe el estado actual del proceso que adelanta el Tribunal de Arbitramento, en lo referente a la Cláusula Compromisoria del Contrato 015 de 2016. La **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, envía la información

el-rea
**COPIA
 AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 15 de 54	Revisión 1

solicitada.

- 92) El día 30 de octubre de 2018 el investigado **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ** allega pruebas.
- 93) El día 31 de octubre de 2018 se deja constancia de entrega de copias a la Dra. **GLORIA WILCHES TAPIAS**, apoderada del Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.
- 94) Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2018, bajo el radicado 003973R, el AMB da respuesta al oficio enviado por la **CONTRALORIA DE BUCARAMANGA** el día 21 de noviembre de 2018, radicado 19374.
- 95) El día 29 de enero de 2019 la Dra. **GLORIA WILCHES TAPIAS**, renuncia al poder conferido por el Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.
- 96) El día 7 de febrero de 2019 el Ing. **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ**, allega los documentos correspondientes al Recurso de Anulación del Laudo Arbitral.
- 97) Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019 se le reconoce personería jurídica al Dr. **ROBERTO ARDILA CAÑAS** para actuar como apoderado del Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.
- 98) El día 21 de marzo de 2019 el Dr. **ROBERTO ARDILA CAÑAS**, apoderado del Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** allega sustitución de poder a favor de la Dra. **TANIA VANESSA ESLAVA SUAREZ**. Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019 se le reconoce personería a la Dra. **TANIA VANESSA ESLAVA SUAREZ**, como apoderada del Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.
- 99) El día 3 de abril de 2019 el Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** solicita si debe tramitar algún permiso para seguir realizando las donaciones de su sueldo. El día 5 de abril de 2019 la contraloría de Bucaramanga da respuesta a dicha petición. La cual nada tiene que ver con el respetivo proceso y medias aquí tomadas.
- 100) El día 10 de abril de 2019 se deja constancia que se le hace entrega de copias digitales a la Dra. **TANIA VANESSA ESLAVA SUAREZ**, apoderada del Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.
- 101) Mediante Auto de fecha 4 de marzo de 2020 se acepta la renuncia de la Dra. **SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA**, como apoderada de **MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN**.
- 102) Mediante Resolución No 000064 16 de Marzo de 2020, se suspensión de términos procesales desde el 16 de marzo al 31 de marzo de 2020. Por el virus del Covid 19.
- 103) Con auto de fecha 18 de marzo de 2020, se suspende los términos procesales. Por el Coronavirus a nivel de toda Colombia y Bucaramanga.

el file
**COPIA
 AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 16 de 54	Revisión 1

- 104) Con Resolución N° 000065 17 de Marzo de 2020, se suspensión de términos procesales desde el 17 de marzo al 31 de marzo de 2020. (Covid 19)
- 105) Mediante Resolución N° 000067 24 de Marzo de 2020 Suspensión de términos procesales desde el 01 de abril al 13 de abril de 2020. (Covid 19).
- 106) Con Resolución N° 000074 13 de Abril de 2020, se suspensión de términos procesales desde el 13 de abril al 27 de abril de 2020. (Covid 19).
- 107) Mediante Resolución N° 000080 27 de Abril de 2020, se suspensión de términos procesales desde el 27 de abril al 11 de mayo de 2020. (Covid 19).
- 108) Con Resolución N° 000083 07 de Mayo de 2020, se suspensión de términos procesales desde el 11 de mayo al 25 de mayo de 2020. (Covid 19).
- 109) Mediante Resolución N° 000093 25 de Mayo de 2020 Suspensión de términos procesales desde el 25 de mayo al 31 de mayo de 2020. (Covid 19).
- 110) Mediante Resolución N° 000097 30 de Mayo de 2020 Suspensión de términos procesales desde el 01 de junio al 30 de junio de 2020, con Resolución N° 000110 23 de Junio de 2020, se expide para informar la permanencia de suspensión de términos en Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y de Jurisdicción Coactiva. Con Resolución N° 000115 30 de Junio de 2020 Suspensión de términos procesales desde el 01 de julio al 15 de julio de 2020.
- 111) Con Resolución N° 000128 13 de Julio de 2020, Suspensión de términos procesales desde el 16 de julio al 30 de julio de 2020; mediante Resolución N° 000140 31 de Julio de 2020. Suspensión de términos procesales desde el 01 de agosto al 31 de agosto de 2020. Con Resolución N° 000161 31 de Agosto de 2020 Suspensión de términos procesales desde el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2020 y mediante Resolución N° 000178 18 de Septiembre de 2020, por medio de la cual se dar por terminado el cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y se levanta la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, y en los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 21 de septiembre de 2020.
- 112) Mediante Auto de fecha 18 de septiembre de 2020 se levanta la suspensión de términos
- 113) Con fecha 28 de septiembre de 2020, se cierra la etapa probatoria del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No 3371, el cual es notificado por estado No 28 del 29 de septiembre de 2020 y pasa al despacho.
- 100) Con fecha 05 de noviembre de 2020, se sustituye una medida cautelar de embargo, notificada por estado 31 del 6 de noviembre de 2020, por

RF-RES
**COPIA
 AUTENTICA**

1474

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 17 de 54	Revisión 1

solicitud elevada mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2020, por el doctor **JOSE ARTURO DURAN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.820.625 solicita a este despacho, se sustituya la medida cautelar del inmueble ubicado en la Calle 44 No 28-63/73 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 300-46845, que se encuentra embargado dentro de este proceso fiscal y pone a disposición del respaldo de proceso investigativo fisco 33711, el local comercial ubicado en el centro comercial Acrópolis de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 300-262883, el cual se encuentra a su nombre y al día en el pago de impuesto predial para el año 2020 que estudiada la viabilidad de la sustitución de medida corresponde al monto de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$141.000.000)**, este despacho, la ve viable y procede a decretar la Medida Cautelar de Embargo sobre el 100% del Bien INMUEBLE, identificado con la Matrícula inmobiliaria **No 300-2662883** del local comercial ubicado en el CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS, de esta ciudad, y ordena levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble ubicado en la Calle 44 No 28-63/73 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 300-46845 el cual está a nombre del presunto responsable fiscal **JOSE ARTURO DURAN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.820.625. La anterior decisión se comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, para que proceda de conformidad, el día 9 de noviembre de 2020.

101) Mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2017, se Imputó Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado **No. 3371**, por el Daño Patrimonial ocasionado al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P., en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$37.861.922)**. Contra los señores **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (Ex Alcalde de Bucaramanga-Presidente de la Junta Directiva del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga) identificado con cédula de ciudadanía No.5.561.779, **IGNACIO PEREZ CADENA** (Ex Secretario del Interior) identificado con cédula de ciudadanía No.13.837.632, **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (Rep. Legal de Ferretería ALDÍA) identificado con cédula de ciudadanía No.13.827.038, **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva amb S.A E.S.P.) identificado con cédula de ciudadanía No.13.820.625, **CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.810.800, **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.867 (Subdirector Administrativo y/o financiero o técnico u operativo, **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.505.920 (Alcalde de Girón), el segundo suplente del Gerente y suscriptor del contrato, **RODRIGO JOYA ARENALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.165 todos miembros de la Junta Directiva del AMB S.A E.SP, para la época de los hechos a título de **CULPA GRAVE**, y **JOSE FELIPE ARDILA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.770 en calidad de contratista a título de **CULPA GRAVE**.

102) El día 17 de noviembre de 2020, se realiza citación para notificar personalmente del auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los presuntos responsables **RODRIGO JOYA ARENALES, IGNACIO PEREZ**

**COPIA
AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 18 de 54	Revisión 1

CADENA, ORLANDO JAIMEZ LANDAZABAL, JORGE ARTURO DURAN GOMEZ, DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA, CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ, JHON ABUID RAMIREZ, MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN representante legal **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO y RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.**

103) el 24 de noviembre de 2020, se realiza constancias de notificación personal de los señores **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, IGNACIO PEREZ CADENA, ORLANDO JAIMEZ LANDAZABAL, JORGE ARTURO DURAN GOMEZ, CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ, DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA y RODRIGO JOYA ARENALES.**

104) Mediante auto que reconoce personería, el 9 de diciembre de 2020, la Sub Contraloría Municipal de Bucaramanga acepta sustitución de poder, da posesión y se reconoce personería al Dr. **CARLOS MARIO FRIAS RUBIO** como apoderado de los imputados **IGNACIO PEREZ CADENA, ORLANDO JAIMEZ LANDAZABAL, JORGE ARTURO DURAN GOMEZ, CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ, DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA y RODRIGO JOYA ARENALES.**

105) el día 11 de diciembre de 2020 se realiza notificación por aviso de los imputados **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ y JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** del Auto de Imputación, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 3371 del 17 de noviembre de 2020.

106) A través de auto del 11 de diciembre de 2020, se acepta como apoderado de **IGNACIO PEREZ CADENA, ORLANDO JAIMEZ LANDAZABAL, JORGE ARTURO DURAN GOMEZ, CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ, DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA y RODRIGO JOYA ARENALES** al Dr. **RODOLFO MANTILLA JÁCOME.**

107) Mediante auto del 13 de diciembre de 2020 la Sub Contraloría Municipal de Bucaramanga, previa solicitud de impedimento y recusación del imputado **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** en contra de la Sub Contralora Municipal de Bucaramanga, resuelve declarar no prospera la causal de impedimento, remitiendo el expediente No 3371 a la Procuraduría Regional de Santander para lo de su competencia.

108) el 12 de abril de 2021, la Procuraduría Regional de Santander mediante auto resuelve abstenerse de resolver la consulta deprecada por la Sub Contraloría Municipal de Bucaramanga respecto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 3371 y se devuelven las actuaciones a la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

109) Por auto del 5 de mayo de 2021 la Sub Contralora Municipal de Bucaramanga resuelve no aceptar la solicitud de impedimento y recusación propuesta por el imputado **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, remitiendo en su integridad el expediente con radicado No 3371 al Contralor Municipal de Bucaramanga.

110) mediante comunicación con radicado No 2030001296E del 7 de mayo de 2021 se remite al Contralor Municipal de Bucaramanga el auto de no

el - p - e - p
CODIA
 11/11/2021

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 19 de 54	Revisión 1

aceptación de la causal de impedimento junto con el expediente con radicado No 3371.

111) el 11 de mayo de 2021, a través de misiva con radicado No 2030001297 se remite a la Procuraduría Regional de Santander manifestación de impedimento por parte del Contralor Municipal de Bucaramanga, HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL, al cual se anexa en su integridad el expediente con radicado No 3371.

112) Por auto del 13 de julio de 2021, la Procuraduría Regional de Santander resuelve abstenerse de decretar un nuevo impedimento en cabeza del Contralor Municipal de Bucaramanga y ordena remitir las diligencias al Concejo Municipal de Bucaramanga para la designación de un Contralor Municipal *ad hoc* para que se decida la recusación propuesta.

113) El Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante misiva del 8 de noviembre de 2021, con radicado No 2110000233 comunica al Dr MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO, su designación como Contralor Municipal *ad hoc*.

114) Por auto del 22 de noviembre de 2021, el Contralor Municipal *ad hoc* resuelve declarar infundada la solicitud elevada por el apoderado del ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** y remite el expediente al despacho de la Sub Contralora Municipal de Bucaramanga.

115) a través de constancia del 29 de diciembre de 2021 la Sub Contralora Municipal de Bucaramanga (E) refiere la existencia de documentos que llegaron posteriormente a la remisión del expediente al Contralor Municipal y a la Procuraduría Regional de Santander.

116) el 15 de diciembre de 2020 se decreta Auto de Suspensión de Términos hasta que se resuelva el Impedimento y Recusación propuestos por parte del apoderado del ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.

117) mediante auto del 26 de enero de 2022, la Sub Contraloría Municipal de Bucaramanga resuelve reanudar los términos procesales a partir del 28 de enero de 2022, toda vez, fue resuelto el impedimento propuesto por el apoderado del imputado **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.

118) la Sub Contraloría Municipal comunica reanudación de términos procesales como consecuencia de la resolución del impedimento propuesto dentro del expediente 3371, al Dr. ROBERTO ARDILA CAÑAS apoderado de **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** por medio de correo electrónico del 27 de enero de 2022; al Dr. RODOLFO MANTILLA JACOME apoderado de **IGNACIO PEREZ CADENA, ORLANDO JAIMEZ LANDAZABAL, JORGE ARTURO DURAN GOMEZ, CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ, DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA y RODRIGO JOYA ARENALES** y a la Dra SONIA BEATRIZ CARO SOBRINO apoderada de **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTO** a través de comunicación del 28 de enero de 2022.

119) Mediante comunicaciones del 1 de febrero de 2022 se comunica a **MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN**, Representante legal de

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 20 de 54	Revisión 1

SEGUROS DEL ESTADO y a **FELIPE ARDILA VAZQUEZ** la reanudación de términos procesales.

120) Mediante oficio con radicado No 2230000156 del 25 de febrero de 2022 se solicita la información decretada de oficio al **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA ESP**, oficio reiterado mediante misiva radicada con No 2230000200 del 10 de marzo de 2022.

114) Mediante auto de fecha 30 de junio de 2017, se decreta medida cautelar de embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la cuenta corriente del Banco Gnb Sudameris, la cual es titular el Ingeniero **RODOLFO HERNÁNDEZ SUAREZ**.

115) Mediante auto de fecha 06 de julio de 2017 se decreta medida cautelar de embargo sobre el 100% del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-387997, de propiedad del señor **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL**.

116) Mediante auto de fecha 11 de julio de 2017 se vincula al **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT- No. 860.009.578-6.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 3371 se recaudó el siguiente acervo probatorio:

- 1) Oficio y Formato de traslado de hallazgo fiscal del 15-03-2017 (Folios 1-20)
- 2) Oficio y Formato de solicitud y traslado de hallazgo fiscal del 19-05-2017 (Folios 22-45).
- 3) Copia del Contrato No 015 de 2016 suscrito entre el Acueducto de Bucaramanga S.A E.S.P., y José Felipe Ardila Vásquez. (Folios 47-55).
- 4) Copia del Acta de pago y Recibo parcial de los Servicios del contratista José Felipe Ardila Vásquez del 22 de julio de 2016 (Folio 56).
- 5) Copia del Giro efectuado por el AMB S.A E.S.P. por valor de \$94.654.806 a favor del contratista José Felipe Ardila Vásquez de fecha 28 de julio de 2016. (Folio 57)
- 6) Dos CD que contiene Anexos del Formato de traslado de hallazgo e informe Definitivo GERI No 003 de 2016 (Folios 21 y 46), que contiene entre otras:
 - Copia Acta número 118 Asamblea General de Accionistas 18 de abril de 2016 (Folios 1-36).
 - Copia Acta número 119 Asamblea General de Accionistas 16 de mayo de 2016 (Folios 37-41),

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

ef-h-z
**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 21 de 54	Revisión 1

- Copia Estatutos EP 1024 del AMB (Folios 42-58).
- Original Entrevista realizada al Ing. Álvaro Prada Arciniegas de fecha 04 de agosto de 2016 junto con anexos (Folios 59-157).
- Entrevista de la Dra. Lilia Aidé Velasco del día 18 de agosto de 2016 junto con anexos (Folios 158-318).
- Copia del Oficio radicado No 5333E de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de fecha 2 de septiembre de 2016 (Folios 319-320).
- Respuesta Control de legalidad oficio 4310R (FOLIOS 321-325).
- Entrevista a la Dra. Lilia Aidé Velasco Secretaria General AMB S.A E.S.P del día 5 de octubre de 2016 (Folios 326-331).
- Original Entrevista realizada al Dr. Juan Camilo Fernández de fecha 1 de noviembre de 2016, Junto con anexos (Folios 332-424).
- Original Entrevista realizada al Ing. Juan Carlos Jones Ordoñez de fecha 2 de noviembre de 2016 junto con anexos (folios 425-449).
- Certificación expedida por la jefe de la División gestión Humana del AMB S.A E.S.P (Folio 450).
- Original entrevista realizada al jefe de Control de Gestión Martha Karime Romero Riveros (Folios 451 y 452).
- Oficio radicado interno 7784E (Folio 453).
- Oficio radicado interno 5166R (Folio 454).
- Certificación expedida por la jefe de la División gestión Humana del AMB S.A E.S.P (Folio 455).
- Original entrevista a la Dra. Lilia Aidé Velasco Secretaria General AMB SA. E.S.P del día 14 de Diciembre de 2016 (Folios 456-458).
- Original entrevista realizada al Ing. Juan Carlos Jones Ordoñez de fecha 14 de diciembre de 2016 junto con anexos (Folios 459-624).
- Original Entrevista realizada al Ing. Álvaro Prada Arciniegas de fecha 14 de diciembre de 2016 junto con anexos (Folios 625-626).
- Original Entrevista realizada al Ing. Rodrigo Joya Arenales de fecha 15 de diciembre de 2016 junto con anexos (Folios 627-670).
- Original Entrevista realizada al Ing. Ludwing Stunkei de fecha 30 de enero de 2017 (Folios 671).

**COPIA
 VERIFICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 22 de 54	Revisión 1

- Original Entrevista realizada al Dr. Juan Camilo Fernández de fecha 02 de febrero de 2017 junto con anexos (Folios 672-709).
 - Original entrevista realizada al Ing. Álvaro Prada Arciniegas de fecha 14 de febrero de 2017 junto con anexos (Folios 710-711).
 - Oficio radicado interno 9672E (Folios 712)
 - Oficio radicado interno 9671E (Folios 713).
 - Informe de observaciones con radicado interno 9720E (Folios 714-717).
 - Informe de observaciones con radicado interno 9721E (Folios 718-722).
 - Oficio radicado interno (6093R (Folios 723).
 - Oficio radicado interno 6133R (Folios 724-725).
 - Oficio radicado interno 6137R (Folios 726-728).
 - Oficio radicado interno 6146R (Folios 729-730).
 - Oficio radicado interno 6144R junto con anexos (Folios 731-735).
 - Acta de Junta con anexos (Folios 736-968).
 - Acta de Pago y recibo parcial de los servicios de fecha 22 de julio de 2016 (Folios 969-978).
 - Giro No 169596 del 28 de julio de 2016 (Folio 979).
 - Comprobante de Egreso 111534 del 3 de agosto de 2016 junto con anexos (Folios 980-983).
 - Original entrevista Ing. Álvaro Prada Arciniegas (Folios 984)
 - Informe de Observaciones con radicado interno 8587E (Folios 985-986).
 - Oficio radicado interno 5773R junto con anexos (Folios 987-989).
- 7) Oficio de descargos frente al Auto de Imputación presentado por el Dr. RODOLFO MANTILLA JÁCOME apoderado de confianza de los señores **IGNACIO PEREZ CADENA, ORLANDO JAIMEZ LANDAZABAL, JORGE ARTURO DURAN GOMEZ, CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ, DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA y RODRIGO JOYA ARENALES** (Folios 967-1.018).

q-ave
**COPIA
 AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 23 de 54	Revisión 1

- 8) Oficio de Llamamiento en Garantía-Solicitud de vinculación de tercero civilmente responsable presentado por el Dr. **RODOLFO MANTILLA JÁCOME** apoderado de confianza de los señores **IGNACIO PEREZ CADENA, ORLANDO JAIMEZ LANDAZABAL, JORGE ARTURO DURAN GOMEZ, CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ, DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA y RODRIGO JOYA ARENALES** (Folios 1022 – 1084)
- 9) Oficio de descargos frente al auto de Imputación presentado por el Dr. **ROBERTO ARDILA CAÑAS** apoderado de confianza del señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (Folios 1085 – 1098)
- 10) Memorial de renuncia a la sustitución de poder presentado por el Dr. **CARLOS MARIO FRIAS RUBIO** apoderado de confianza de apoderado de confianza de los señores **IGNACIO PEREZ CADENA, ORLANDO JAIMEZ LANDAZABAL, JORGE ARTURO DURAN GOMEZ, CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ, DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA y RODRIGO JOYA ARENALES.** (Folio 1102)
- 11) Mediante correo electrónico la Dra **MARCELA GALINDO DUQUE** apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** presenta descargos frente al auto de imputación y realiza solicitud de nulidad (Folios 1287 – 1335).
- 12) Oficio de oposición a Llamamiento en Garantía del Dr **RICARDO VELEZ OCHOA** apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (Folios 1356 – 1414).
- 13) Memorial No 202212000316751 del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.** mediante el cual allega:
- Laudo Arbitral del 20 de noviembre de 2018, promovido por **JOSÉ FELIPE ARDILA VÁSQUEZ** contra **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.**
 - Certificado de pago del 75% del Valor de Clausula Penal por parte de **SEGUROS DEL ESTADO.**
 - Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular.

Dentro de la Apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal se relacionaron como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Mediante solicitud de información dirigido al **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUACRAMANGA AMB S.A E.S. P,** de fecha 31 de mayo de 2017 bajo el radicado No. 008400E se allega:
 - Hoja de vida, acto de posesión y declaración juramentada del Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.**
 - Hoja de vida y declaración de renta del Dr. **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL.**

ef-rea
**COPIA
 AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 24 de 54	Revisión 1

- Hoja de vida y declaración de renta del Dr. **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ.**
- Hoja de vida acto de posesión y declaración de renta del Dr. **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS.**
- Hoja de vida, resolución de nombramiento, declaración juramentada y de bienes del Dr. **IGNACIO PEREZ CADENA.**
- Hoja de vida y declaración juramentada del Dr. **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA.**
- Hoja de vida y declaración de renta del Dr. **JORGE ARTURO DURAN GOMEZ.**
- Hoja de vida y declaración de renta del Dr. **RODRIGO JOYA ARENALES.**
- Certificaciones de los miembros de la Junta Directiva y del Dr. **RODRIGO JOYA ARENALES.**
- Comprobante de egreso del único pago No. 111534 efectuado al Contratista Ing. **JOSÉ FELIPE ARDILA VASQUEZ** por la suma de \$84.890.673.
- Contrato No. 015/2016 e informes Nos. 1,2 y 3 presentados por el Contratista Ing. **JOSÉ FELIPE ARDILA VASQUEZ.**
- Últimas actuaciones relacionadas con el Contrato 015/2016 suscrito con el Ing. **JOSÉ FELIPE ARDILA VASQUEZ.**

2. Mediante Auto de fecha 23 de junio de 2017 se Decretó practicar pruebas de oficio.

- Solicitud de información dirigida al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S. P, para que allegue copia del Acta de Junta Directiva No. 01 de 2016.
- Solicitud de información dirigida al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S. P, para que remita copia autentica y legible de la póliza del contrato No. 015 de 2016
- Solicitud de información dirigida al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S. P, para que allegue certificación del estado actual del Contrato No. 015 de 2016 y en caso de encontrarse ya liquidado remitir copia del acta de liquidación del mismo.

3. Mediante Auto de fecha 31 de mayo de 2018 se Decretó practicar pruebas de oficio.

- Solicitud de información dirigida al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S. P, para que allegue Actas de Junta Directiva de la 784 hasta la 787 del 2016.
- Solicitud de información dirigida al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S. P, para que

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

COPIA
AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 25 de 54	Revisión 1

allegue certificación del Estado Actual de la liquidación Unilateral del Contrato No. 015 -16 y en caso de encontrarse ya liquidado remitir copia del acta de liquidación del mismo.

- Solicitud de información dirigida a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, solicitando nos informe en qué estado se encuentra el proceso que adelanta el Tribunal de Arbitramento del proceso que se lleva a cabo a nombre de JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ en contra del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA atendiendo a lo establecido en la cláusula Décimo Novena- CLAUSULA COMPROMISORIA- del contrato 015 de 2016.
 - Solicitud de información dirigida a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS – SEGUROS DEL ESTADO- Solicitando si a la fecha ya dieron cumplimiento a la póliza No. 63-45-101013748 referente al contrato 015 de 2016 suscrito entre el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA Y JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ.
4. Mediante Auto de fecha 27 de agosto de 2018 se Decretó practicar pruebas de oficio.
- Solicitud de información dirigida al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S. P, para que allegue copia de la lista de asistencia firmada por los accionistas y representantes legales de fecha 18 de abril de 2016 en el AMB S.A E.S.P, en virtud de la celebración y ejecución del contrato No. 015 de 2016.
5. Por auto del 21 de febrero de 2022 se decretó practicar pruebas de oficio.
- Oficiar al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. (AMB) se sirva allegar copia del fallo del laudo arbitral proferido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en relación con el contrato de Prestación de Servicios No 015 de 2016, celebrado con el señor JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ.
 - Oficiar Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. (AMB) se sirva allegar copia del primer informe presentado por el señor JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ en desarrollo del contrato de Prestación de Servicios No 015 de 2016.
 - Oficiar Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. (AMB) se sirva allegar certificación de ingreso de la suma de Cincuenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos M/te (\$56'792.884) realizada por la aseguradora Seguros del Estado S.A. como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, correspondiente al contrato No 015 del 2016 celebrado con el señor JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ.

PRUEBAS TESTIMONIOS RECEPCIONADOS:

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 26 de 54	Revisión 1

- El día 9 de octubre de 2020 se recibió testimonio del Ing. **ALVARO PRADA ARCINIEGAS**, en su condición de funcionario de la entidad. (fl. 817 y 828).
- El día 9 de octubre de 2020 se recibió testimonio del Ing. **JUAN CARLOS JONES ORDOÑEZ**, en su condición de funcionario de la entidad. (fl. 829 a 831).
- El día 9 de octubre de 2020 se recibió testimonio del Dr. **JUAN CAMILO FERNANDEZ**, en su condición de abogado y funcionario de la entidad. (fl. 832 y 833).

VERSIONES LIBRES RENDIDAS:

- El día 25 de septiembre de 2017 se recibió versión libre y espontánea a **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (fl. 218 y 219).
- El día 25 de septiembre de 2017 se recibió versión libre y espontánea a **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (fl. 223 al 225).
- El día 25 de septiembre de 2017 se recibió versión libre y espontánea a **RODRIGO JOYA ARENALES** (fl. 229 al 231).
- El día 25 de septiembre de 2017 se recibió versión libre y espontánea a **CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ** (fl. 235 al 237).
- El día 28 de septiembre de 2017 se recibió versión libre y espontánea a **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** (fl. 246 al 248).
- El día 28 de septiembre de 2017 se recibió versión libre y espontánea a **IGNACIO PEREZ CADENA** (fl. 249 al 251).
- El día 10 de octubre de 2017 se recibió versión libre y espontánea de forma escrita a **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (fl.264 al 269).
- El día 05 de octubre de 2018 se recibió versión libre y espontánea de forma escrita a **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ** (fl. 445 Y Ss.).

NATURALEZA JURIDICA DEL ENTE AFECTADO Y COMPETENCIA

Es facultad del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, así como imponer las sanciones pecuniarias del caso, recaudar su monto, Hacer llamados de atención, amonestaciones etc. y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma. (C.P., art. 268-5)

En providencia SU-620 del 13 de Noviembre de 1996, la Corte Constitucional establece que el Proceso de Responsabilidad Fiscal, atendiendo su naturaleza jurídica y los objetivos que persigue, *“es un proceso de naturaleza administrativa en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos.”*

of. res
**COPIA
 AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 27 de 54	Revisión 1

La Contraloría Municipal de Bucaramanga despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la administración municipal, las entidades descentralizadas, así como las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado del orden municipal.

Para el caso que nos ocupa la entidad afectada es el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARMANGA S.A E.S.P**, una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, del orden municipal, sociedad del tipo de sociedades anónimas, su naturaleza es de economía mixta, según la clasificación que hace la Ley 142 de 1994, es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, por tal razón, le corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, por mandato Constitucional Artículo 272 y legal ley 610 de 2000, ejercer control fiscal y ambiental, siendo por ende competente en **ÚNICA INSTANCIA**, artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, para adelantar las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 1º de la ley 610 de 2000, establece que *"el Proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los Servidores Públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado"*.

La Contraloría Municipal debe actuar en cumplimiento de lo estipulado por la norma Superior en su Art. 267 en el cual establece que el Control Fiscal *"... Es una función Pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la Administración y de los Particulares o Entidades que manejan fondos o Bienes de la Nación..."*. Control Fiscal que es Función Pública esencial en razón a que propugna por el debido recaudo e inversión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

Cabe señalar que la Responsabilidad Fiscal que se endilga en los procesos adelantados por las Contralorías es aquella derivada de la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, es de naturaleza administrativa y patrimonial en cuanto busca la reparación del daño causado por la Gestión Fiscal irregular siendo por tanto

COPIA
AUTÉNTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 28 de 54	Revisión 1

independiente y autónoma a los procesos que por los mismos hechos se puedan adelantar en otras instancias, ejemplo, la Penal o la Disciplinaria.

Para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal; conforme lo establece el inciso 1º del artículo 4º de la Ley 610 de 2000:

“ARTÍCULO 4º. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. (El aparte subrayado fue declarado exequible sentencia C- 840 de 2001) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Juez Constitucional, ha indicado de manera insistente que la vigilancia de la gestión fiscal, tiene como propósito, la protección del patrimonio público. Así lo expreso, entre otras, en la sentencia C – 648 de 2002:

“GESTIÓN FISCAL- Finalidad de vigilancia. La vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin la protección del patrimonio público, la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado. Estas medidas se enmarcan por la concepción de Estado social de derecho, fundado en la prevalencia del interés general, y propenden por el *cumplimiento de los fines esenciales del Estado*”.

Según el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, establece que la Responsabilidad Fiscal estará integrada por:

- 1) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- 2) Un daño patrimonial al Estado.
- 3) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En lo referente al daño, el Art. 6º de la Ley 610 de 2000, señala:

“ARTÍCULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica,

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 29 de 54	Revisión 1

ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Palabras rayadas fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-340/07).

En este orden de ideas, se analizarán cada uno de los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal a la luz de los hechos que son objeto de estudio en el proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la ley, los pronunciamientos jurisprudenciales que al respecto han hecho las altas Cortes, la imputación de responsabilidad fiscal y los argumentos de defensa presentados por el presunto responsable respecto de ésta.

SOBRE LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Los presuntos Responsables Fiscales que hacen parte del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 3371, son: el Ing. **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P.) identificado con cédula de ciudadanía No.5.561.779, **IGNACIO PEREZ CADENA** (Ex Secretario del Interior) identificado con cédula de ciudadanía No.13.837.632, **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (Rep. Legal de Ferretería Aldía) identificado con cédula de ciudadanía No.13.827.038, **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P.) identificado con cédula de ciudadanía No.13.820.625, **CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.810.800, **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.867 (Subdirector Administrativo y/o financiero o técnico u operativo, **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.505.920 (Alcalde de Girón), el segundo suplente del Gerente y suscriptor del contrato, **RODRIGO JOYA ARENALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.165 quien obró en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y como tal, Representante Legal del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P**, para la época de los hechos y el Contratista del Contrato en mención Ing. **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.566.770.

SOBRE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

De conformidad con el Artículo 44 de La Ley 610 de 2000, se establece que:

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

COPIA AUTÉNTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 30 de 54	Revisión 1

proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado..."

Esta Sub-contraloría consideró procedente (folio 171) ordenar la vinculación en calidad de **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con NIT No. 860.009.578-6, respecto a la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR- EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS** No. 63-45-101013748 de fecha 21 de junio de 2016, valor asegurado **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$151.447.690.40)**, respecto del contrato, cuyo tomador es **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.770 y beneficiario y/o asegurado **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P**, identificado con N.I.T. No. 890.200.162-2 cuyo objeto consistió en: *"Prestar servicios profesionales para la revisión de las etapas precontractuales y contractuales del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga conforme el alcance contenido dentro de su propuesta por valor de \$378.619.226 y plazo de 8 meses."*

A la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con NIT No. 860.009.578-6, el día 19 de diciembre del 2018, mediante Recibo de Caja No. 166573 cancela a amb S.A. E.S.P, el pago del 75% Valor de la Cláusula penal del contrato de prestación de servicio No 015/2016, por orden del Laudo Arbitrar de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, confirmado por el Consejo de Estado, en contra del contratista **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ**. Pago este que se efectúa a la entidad afectada en el trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO

La cuantía del daño está estimada en **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$37.861.922)**., teniendo en cuenta el pago del 25% del Contrato de Prestación de Servicios No. 015 de 2016, dentro del cual se incumplieron las obligaciones acordadas, por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$94.654.806, 00)** y la decisión del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en la cual se condenó solidariamente a **JOSÉ FELIPE ARDILA VÁSQUEZ** y a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a pagar a favor del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$56'792.884,00)**, de conformidad a lo anterior el presente proceso es de **ÚNICA INSTANCIA**, en concordancia con el artículo 110 de la Ley 1474 del 2011.

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co/6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

Andrés
**COPIA
AUTÉNTICA**

1988

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 31 de 54	Revisión 1

DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Se configuró frente a estos hechos los elementos necesarios para proceder a imputar responsabilidad fiscal, como lo son, el daño patrimonial al Estado, valorado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$37.861.922)**; lo anterior, respecto de **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (Ex Alcalde de Bucaramanga y presidente de la Junta Directiva) identificado con cédula de ciudadanía No.5.561.779, **IGNACIO PEREZ CADENA** (Ex Secretario del Interior) identificado con cédula de ciudadanía No.13.837.632, **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (Rep. Legal de Ferretería ALDÍA) identificado con cédula de ciudadanía No.13.827.038, **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva amb S.A E.S.P.) identificado con cédula de ciudadanía No.13.820.625, **CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.810.800, **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.867 (Subdirector Administrativo y/o financiero o técnico u operativo, **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.505.920 (Alcalde de Girón), el segundo suplente del Gerente y suscriptor del contrato, **RODRIGO JOYA ARENALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.165, miembros de la Junta Directiva del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB S.A E.S.P-**, para la época de la ocurrencia de los hechos motivo de investigación y quienes por voto unánime decidieron que era pertinente y necesario realizar la contratación de servicios profesionales externos para realizar auditoría a Proyecto Embalse del Río Tona – Bucaramanga, con los fundamentos de falta de confianza en el equipo de auditoría interna y el Gerente General, además temerosos de una crisis financiera de la Empresa y futuras controversias Jurídicas con CONALVIAS, todas estas razones siendo insuficientes para justificar la suscripción del Contrato 015 de 2016, máxime cuando existen informes, y pruebas documentales suficientes que permiten afirmar que, en primer lugar, los órganos de control PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA realizaron y entregaron informes con respecto de las obras en cuestión; en segundo lugar, Bancolombia estaba analizando la alternativa de mayores cupos de crédito, dando esta una buena señal frente a la situación financiera de la empresa y en tercer lugar, con referencia a las posibles controversias jurídicas con CONALVIAS, y según el informe entregado por el doctor JUAN CAMILO FERNANDEZ, existían pruebas suficientes para controvertir a la mentada empresa y obtener resultados favorables.

Encontró el despacho que además del incumplimiento del contrato por parte del contratista, los hechos que condujeron a la configuración del daño al patrimonio fueron además causados por el incumplimiento de las facultades y obligaciones

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 32 de 54	Revisión 1

propias de las funciones de los miembros de la Junta Directiva del AMB, al tomar una decisión desafortunada, acelerada e imprudente, lo que conllevó a un actuar que denota **CULPA GRAVE**, así como una inadecuada gestión fiscal entendida como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 del 2000 como: "(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficacia, economía, equidad, imparcialidad moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original); con el fin de obtener un beneficio a favor de terceros y en perjuicio del patrimonio público. Producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado

En relación al **Ing. JOSE FELIPE ARDILA VÁSQUEZ**, en calidad de contratista dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 015 del 2016, tenía la obligación de cumplir con el objeto determinado, así como atender cada una de las obligaciones específicas establecidas para la ejecución, de allí que con ocasión de la estimación del daño, dispuesto en el incumplimiento e inobservancia de las obligaciones contractuales y del objeto a desarrollar durante la ejecución del contrato, existe una clara responsabilidad por parte del mismo.

Es menester manifestar, por parte de este Despacho, que dicha entrega tuvo como consecuencia un pago parcial correspondiente al 25% de la totalidad del contrato, significando esto la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$94.654.806)**. Con este accionar, el contratista no solo incumplió claramente sus obligaciones contractuales y legales, si no que desplegó una **CONDUCTA GRAVEMENTE CULPOSA**. Hecho este que fue corroborado por el Tribunal y en el fallo y que fue confirmado por La Sección Tercera, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en el cual se declara infundado el recurso extraordinario de anulación interpuesto y en su defecto hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria el contratista **ARDILA VÁSQUEZ**, el contrato 015/2020.

De allí que concretándose el daño en el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 015 de 2016, así como, la imprudente e infundada actuación de los miembros de la Junta Directiva del AMB. Se entiende que fue producido por una decisión antieconómica, inoportuna e ineficaz desplegada por parte de la Junta Directiva, quienes tomaron una decisión contractual equivocada e

ef-res
**COPIA
 AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 33 de 54	Revisión 1

inconveniente al proceder a contratar con un auditor externo a sabiendas de la existencia de una división interna que podría haber cumplido la misma función.

Así de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, **Los miembros de la Junta Directiva de AMB** debieron, en el cumplimiento de los Fines del Estado y de los Principios de la Función Administrativa, vigilar la correcta inversión de los dineros del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB S.A. E.S.P.-** así como, velar por los intereses y derechos de los administrados, función que no desempeñaron adecuadamente, al momento de contratar el referido, que claramente no era necesario máxime toda vez que no se cumplió el objeto del mismo.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 el legislador estableció con precisión los sujetos pasivos de la acción fiscal, previamente la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se pronunciaron en reiteradas ocasiones al respecto, específicamente en la sentencia de tutela número T-1012 del 16 de octubre de 2008, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra donde establece **"CONTRATISTA COMO SUJETO DE CONTROL FISCAL**. En relación con la interpretación de las normas constitucionales y legales y, en especial, respecto de la calidad de destinatario del proceso fiscal del particular contratista con el Estado, tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como la del Consejo de Estado, ha sido enfática en sostener no sólo que los contratistas con el Estado son sujetos de vigilancia fiscal, sino también que el control sobre la gestión adelantada por las autoridades públicas y los particulares en la contratación pública se justifica por la naturaleza misma del control fiscal que fue diseñado para defender el erario público y garantizar la eficiencia y eficacia los recursos públicos".

Finalmente, respecto al **NEXO CAUSAL** se encuentra que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño producido existe una relación determinante, pues para el despacho, es evidente que la acción constitutiva del daño originado al patrimonio público al **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB S.A. E.S.P.-**, se genera como consecuencia de una ineficaz, inoportuna, ineficiente, irregular y antieconómica gestión en la ejecución del mencionado contrato, orientado por, una acción gravemente culposa, por parte del contratista, al incumplir sus obligaciones contractuales, así como las actuaciones culposa gravemente realizadas por los miembros de la Junta Directiva, en relación a la vulneración de los Principios y Fines de la Función Pública y de a contratación, así como en detrimento del bienestar y los intereses de los administrados, toda vez que se vislumbra el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista contenidas dentro de la minuta contractual, como efectivamente se constató en el acervo probatorio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, aunado a ello, un actuar imprudente por parte de la Junta Directiva del AMB S.A. E.S.P., al suscribir contrato de prestación de servicios profesionales, el 015/2020, cuyo objeto pudo haber sido fácilmente desarrollado por parte del equipo técnico y jurídico de la entidad, esto es, dos Ingenieros Civiles

**COPIA
AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 34 de 54	Revisión 1

y un Abogado, quienes a lo largo del desarrollo de mencionado proyecto habían desempeñado labores de supervisión, interventoría y representación judicial; dándose paso con dicha contratación a una ineficaz, antieconómica, ineficiente e inoportuna destinación de los recursos públicos de la entidad, y en consecuencia se constituyó un daño fiscal en perjuicio del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB S.A. E.S.P.-**

ARGUMENTOS DE DEFENSA O DESCARGOS DE LOS IMPUTADOS

Los señores **IGNACIO PEREZ CADENA** (Ex Secretario del Interior) **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (Rep. Legal de Ferretería ALDÍA) **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva amb S.A E.S.P.) **CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ, DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.867 (Subdirector Administrativo y/o financiero o técnico u operativo y **RODRIGO JOYA ARENALES**, quien obró en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y como tal, Representante Legal del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P**, para la época de los hechos, allegaron a través de su apoderado de confianza Dr. **RODOLFO MANTILLA JÁCOME** allegaron escrito de descargos, en los que alegaba, entre otras cosas que:

"(...) La conducta desplegada por los miembros de la junta directiva y el representante legal en la gestión fiscal en la que se realiza el contrato 15 de 2016 es una conducta diligente dirigida a la protección del patrimonio público, a la eficiencia y eficiencia de la función administrativa. En consecuencia, los actos investigados de los miembros de la Junta Directa del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y del representante legal suplente no cumplen con el elemento culpa grave requerido para imputar la responsabilidad fiscal.

Argumenta el apoderado de los imputados, que la Ley 610 del 2000 requiere que de la conducta del servidor público se dependa la culpa grave para imputarle a este la responsabilidad fiscal, pues ella está limitada a ésta, así la culpa o culpa leve, a su modo de ver, no es suficiente para fundamentar este género de responsabilidad del autor; continua con la definición de culpa y dolo contenida en el artículo 63 del Código Civil, resaltando que para considerar la existencia de responsabilidad fiscal de los miembros de la "(...) Junta Directiva del acueducto Metropolitano de Bucaramanga se debe demostrar un actuar del todo negligente y sin un mínimo de cuidado que abandona los negocios a su suerte (...)" concluyendo que: "(...) Esto no podrá constatarse en el presente proceso, por el contrario, la Contraloría Municipal podrá apreciar que el actuar de los miembros de la junta y el representante legal suplente fue dirigido a la protección del patrimonio estatal y el mejor cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

Por otra parte, indica que los imputados por los representados fundamentaron la realización del contrato de prestación de servicios No 015 de 2016 bajo las siguientes premisas:

Handwritten signature
**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 35 de 54	Revisión 1

"(...) - En su momento se consideró que el personal del acueducto no era suficiente para realizar un debido control sobre los proyectos de regulación del Río Tona – Embalse Bucaramanga.

- En su momento la junta directiva tenía reservas sobre el actuar del gerente y el equipo de profesionales del Acueducto.

- En su momento la junta directiva tenía dudas sobre un eventual conflicto con Conalvias y los proyectos de regulación del Río Tona – Embalse Bucaramanga

- Los proyectos de regulación del Río Tona – Embalse Bucaramanga se desarrollaban a través de contratos estatales con cuantías de miles de millones de pesos.

- La Asamblea recomendó una auditoría externa para este proyecto. (...)"

De la "(...) Ausencia de nexo de causalidad entre la gestión fiscal y el detrimento patrimonial (...)"

Indica que el auto de imputación de cargos no identifica de forma precisa el menoscabo patrimonial, pues a su vez, se basa en dos situaciones excluyentes "(...) El perjuicio por incumplimiento del contrato excluye que exista un perjuicio por un contrato innecesario, en el mismo sentido, el perjuicio por un contrato innecesario excluye el perjuicio por el incumplimiento de este. Esto es, que el contrato era innecesario y su incumplimiento no representa perjuicio, o el contrato era necesario y en consecuencia su incumplimiento es perjudicial. (...)"

Ahora bien, de la "(...) Ausencia de daño fiscal (...)" indican los imputados que no existe daño fiscal por cuanto el contratista recibió el pago del 25% del valor del contrato y que éste pago lo realizó el estado por una prestación recibida, además, que dentro del litigio por el incumplimiento se canceló por parte del llamado en garantía la cláusula penal del contrato la cual era mayor que los perjuicios causados por el incumplimiento, solicitando finalmente la absolución de los imputados.

El señor **RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ** Ex Alcalde de la ciudad de Bucaramanga y presidente de la Junta Directiva, allegó a través de su abogado de confianza el Dr. **ROBERTO ARDILA CAÑAS** contestación frente a la imputación, en la cual afirma:

"(...) Revisados los argumentos esbozados por el ente de control, se observa que no tuvieron en cuenta la existencia de dos pronunciamientos efectuados por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio y en especial por la Sección Tercera, Subsección A, del Consejo de Estado, quienes efectuaron un estudio sobre las etapas del contrato y el actuar del acueducto, concluyendo que la misma fue acorde a derecho (...)"

"(...) Existe un pronunciamiento de la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, donde señala que no existe mérito para la presente imputación, por cuanto no se presentan los hechos que dieron lugar a la queja, no detrimento patrimonial alguno. (...)"

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 36 de 54	Revisión 1

Indica el apoderado que la Contraloría Municipal de Bucaramanga menciona las decisiones del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, pero no realiza un análisis de las consideraciones efectuadas por estas respecto de las etapas precontractuales y contractuales del contrato No 015 de 2016.

"(...) ANÁLISIS ETAPA PRECONTRACTUAL (...) la Contraloría inicia el análisis de la imputación mencionando que existieron presuntas irregularidades en la etapa precontractual porque al parecer, era innecesario celebrar el contrato No 015 de 2016 dado que en la empresa de Acueducto se encontraba personal calificado e idóneo, tanto en lo técnico como en lo jurídico, para la ejecución del proyecto de regulación del Río Tona (...) dicho análisis fue realizado también por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, quienes en providencia del 31 de enero de 2020, radicado IUS-E-2017-679477/IUCD-2017-994902, ordenaron el archivo de la investigación disciplinaria por los mismos hechos. (...)"

"(...) SOBRE LA COMPETENCIA DE MI DEFENDIDO (...) el Ente de Control ha señalado que se debe imputar el supuesto detrimento patrimonial a mi defendido, toda vez que como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de acueducto AMB S.A. E.S.P. emitió una recomendación con el fin que se efectuara el proceso de contratación No 015, al respecto, considera el suscrito que la Contraloría ignora cómo se encuentran regladas las contrataciones en el acueducto, quienes se encargan de ordenar el gasto y como las recomendaciones no pueden traducirse como obligatorias además de no comprometer la gestión administrativa o contractual del acueducto (...)"

TRÁMITE DE RECUSACIÓN

El señor **RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, Ex Alcalde de la ciudad de Bucaramanga y presidente de la Junta Directiva, dentro del escrito de contestación a la imputación, través de su abogado de confianza, el Dr. **ROBERTO ARDILA CAÑAS**, recusó al Contralor Municipal de Bucaramanga debido a que este interpuso denuncias penales y disciplinarias en contra de su defendido, además, de una demanda de nulidad interpuesta por el apoderado en contra del Contralor Municipal.

Menciona adicionalmente, que el Dr. **HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL** instauró 3 tutelas en contra del imputado por actos que involucran su buen nombre, existiendo a su modo de ver, una enemistad entre **NORIEGA LEAL Y HERNANDEZ SUÁREZ**. Finalmente, asegura que el Contralor Municipal puede ejercer presión frente a la funcionaria que lleva el caso por ser su superior jerárquico y nominador.

Ahora bien, mediante auto del 5 de mayo de 2021, la SubContralora Municipal de Bucaramanga (E), consideró que no existe impedimento para actuar en el proceso puesto no se configura ninguna de las causales señaladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, reiterando que es una funcionaria de carrera administrativa y no de libre nombramiento y remoción como lo asegura el

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 37 de 54	Revisión 1

apoderado del imputado; resuelve no aceptar el impedimento ni la recusación y remite el expediente al Contralor Municipal de Bucaramanga, quien a su vez mediante misiva del 11 de mayo de 2021 remite a la Procuraduría Regional de Santander solicitando se acepte su impedimento y se proceda a designar un funcionario para que de trámite a la recusación impetrada por el Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.

Recibido lo anterior, mediante auto del 13 de julio de 2021 la Procuraduría Regional de Santander, resuelve abstenerse de decretar un nuevo impedimento en cabeza del Dr. HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL y ordena remitir al Concejo Municipal de Bucaramanga, para la designación de un Contralor Municipal Ad Hoc, para que decida sobre la recusación propuesta en contra de la Dra CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCÓN.

Finalmente, el Concejo Municipal de Bucaramanga, remite al jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga Dr. MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO, el expediente, para que como Contralor Municipal Ad-Hoc, tome la decisión en derecho.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2021, Contralor Municipal Ad-Hoc, Dr. MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO, declara infundada la solicitud formulada por el imputado a través de su apoderado de confianza Dr. Roberto Ardila Cañas, respecto de la recusación propuesta en contra de la Dra CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCÓN y remite el expediente al despacho de la señora Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E) para que continúe con su trámite.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES

- Mediante **Resolución 000031** del 20 de febrero de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 26, 27 y 28 de marzo 2018.
- Mediante **Resolución 000101** del 24 de julio de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 06 de agosto 2018.
- Mediante **Resolución 0000148** del 11 de septiembre de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 21 de septiembre 2018.
- Mediante **Resolución 000204** del 06 de noviembre de 2018 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 24 al 31 de diciembre 2018.
- Mediante **Resolución 000032** del 25 de febrero de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 15, 16 y 17 de abril 2019.

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 38 de 54	Revisión 1

- Mediante **Resolución 000100** del 28 de mayo de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 31 de mayo de 2019.
- Mediante **Resolución 000131** del 11 de julio de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales el día 12 de julio de 2019.
- Mediante **Resolución 000214** del 07 de octubre de 2019 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 11 de octubre de 2019.
- Mediante **Resolución 000064** del 16 de marzo de 2020 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020.

Ante la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 en el territorio Colombiano que constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; en aras de garantizar la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga se procedió a suspender los términos que implican la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos así;

- Mediante **Resolución No. 000064 del 16 de marzo de 2020** *"Por medio de la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga, se suspenden los términos procesales para la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 16 de marzo, hasta el 31 de marzo de 2020 y se modifica temporalmente el horario de recepción de correspondencia y atención al ciudadano en la Contraloría Municipal de Bucaramanga"*.
- Mediante **Resolución No. 000065 del 17 de marzo de 2020** *"Por medio de la cual se suspenden los términos procesales para las auditorías, Procesos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas reclamos, y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 17 de marzo, hasta el 31 de marzo de 2020 y se modifica temporalmente el horario de recepción de correspondencia y atención al ciudadano en la Contraloría Municipal de Bucaramanga"*.
- Mediante **Resolución No. 000067 del 24 de marzo de 2020** *"Por medio de la cual se amplía el periodo de cierre de las instalaciones y la suspensión de los términos Administrativos y Procesales para la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, las Auditorías desarrolladas en el marco PGA 2020, los Procesos internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas reclamos, y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el*

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 39 de 54	Revisión 1

día 01 de abril hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 23:59 horas de conformidad al decreto 457 del 22 de marzo de 2020”.

- Mediante **Resolución No. 00074 del 13 de abril de 2020** “Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 531 del 008 de abril de 2020 y la suspensión de los términos procesales (procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, lo Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas reclamos, y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 13 de abril, hasta el 27 de abril de 2020 a las 0:00 horas”.
- Mediante **Resolución No. 00080 del 27 de abril de 2020** “Por medio del cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 593 de 24 de abril de 2020, y la suspensión de términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el día 27 de abril, hasta el lunes 11 de mayo de 2020 a las 00:00 horas”.
- Mediante **Resolución No. 00083 del 07 de mayo de 2020** “Por medio cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad con el decreto 636 del 06 de mayo de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los procesos internos Disciplinarios, así como el de peticiones, quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el 11 de mayo, hasta el lunes 25 de mayo de 2020 a las 00:00 horas”.
- Mediante **Resolución No. 00093 del 25 de mayo de 2020** “Por medio del cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 689 del 22 de mayo de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas y reclamos y demás tramites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga,, desde el 25 de mayo, hasta el 31 de mayo de 2020 a las 12:00 pm”.
- Mediante **Resolución No. 000097 del 30 de mayo de 2020** “Por medio de la cual se amplía termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 749 de 28 de mayo de 2020, y la

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

COPIA
AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 40 de 54	Revisión 1

suspensión de los términos procesales (Proceso de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, así como el de las peticiones, quejas y reclamos y demás trámites de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, desde el día 01 de junio, hasta el 01 de julio de 2020 a las cero horas (00.00)".

- Mediante Resolución No. 000115 del 30 de junio de 2020 "Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 878 del 25 de junio de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 01 de julio, hasta el 15 de julio de 2020 a las cero horas (00:00)".
- Mediante Resolución No. 000128 del 13 de julio de 2020 "Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto N°.990 del 09 de julio de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 16 de julio, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020".
- Mediante Resolución No. 000140 del 31 de julio de 2020 "Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto 1076 del 28 de julio de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 01 de agosto, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020".
- Mediante Resolución No. 00161 del 31 de agosto de 2020 "Por medio de la cual se amplía el termino de cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de conformidad al decreto N°1168 del 25 de agosto de 2020, y la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 01 de septiembre, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de octubre de 2020".
- Mediante Resolución No. 000178 de 18 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se dar por terminado el cierre de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y se levanta la suspensión de los términos procesales (Procesos de Responsabilidad Fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo) para la Sub-Contraloría Municipal de Bucaramanga, y en los Procesos Internos Disciplinarios, desde el día 21 de septiembre de 2020 a las cero horas (00:00)".

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 41 de 54	Revisión 1

- Mediante Resolución 006 del 12 de enero de 2022 que resuelve SUSPENDER términos procesales los días 13 y 14 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A efectos de decidir el mérito del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tendrán en cuenta los argumentos presentados por los imputados, así como también se empleara la lógica y la sana crítica, para evaluar el total de las pruebas obrantes en el plenario del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 3371.

A. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

El Daño, es la lesión al patrimonio público o a los intereses patrimoniales del Estado, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La ley 610 en el artículo 6°, precisa que se entiende por *Daño Patrimonial al Estado*, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Así las cosas, siempre que se lesione el patrimonio o los intereses patrimoniales del Estado, estaremos frente a un daño patrimonial. Con relación a esta materia, la Contraloría General de la República, emitió el Concepto 0070A de 2001 mediante el cual ha señalado:

"Es necesario resaltar que la ley consagra una definición amplia del daño patrimonial al Estado. La definición abunda en sinónimos que tratan de ejemplificar en qué consiste el daño, sin que en ningún momento se dé una descripción taxativa o cerrada del mismo. De esta forma se deja el camino abierto para que dentro de la definición puedan encajar todos aquellos eventos en que el patrimonio se ve lesionado, sin que exista la posibilidad de que algunos queden excluidos por una interpretación formalista o exegética de la norma."

La Corte Constitucional en la Sentencia C-840-2001, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Araujo Rentarías respecto al daño patrimonial al Estado señaló: *"Los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, dentro de los cuales la irregularidad en el ejercicio de la gestión fiscal es apenas una entre tantas. De suerte que el daño patrimonial al Estado es susceptible de producirse a partir de la conducta de los servidores públicos y de los particulares, tanto en la arena de la Gestión Fiscal como fuera de ella. Así por ejemplo, el Daño Patrimonial estatal podría surgir con ocasión de una ejecución presupuestal ilegal"*, ejemplificando la Corte con el fin de analizar cada una de las

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 42 de 54	Revisión 1

categorías dentro de las cuales se pueden configurar daños patrimoniales al Estado.

Es así que el daño es requisito indispensable para que se declare la responsabilidad, pero no es un requisito suficiente como lo manifiesta la doctrina, pues además de su demostración se requiere alinear los demás elementos integradores de la responsabilidad. (*Teoría de la Responsabilidad Fiscal*, Uriel Humberto Amaya, Página 190). (SUBRAYADO Y NEGRILLA NUESTRO).

En el caso bajo estudio, el elemento configurativo de la responsabilidad fiscal denominado daño patrimonial al Estado, fue analizado por este Despacho a través del AUTO DE IMPUTACIÓN, proferido el 17 de noviembre de 2020, así como todos los demás documentos que soportan la suscripción y ejecución parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 015 de 2016, celebrado entre el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. y el Ingeniero José Felipe Ardila Vásquez, los argumentos de defensa y teniendo en cuenta todo el conjunto de pruebas obrantes en el proceso, así como también se tuvo en cuenta la regla de la lógica y de los criterios de la sana crítica indispensable para tomar una decisión de fondo y se pudo evidenciar que:

En garantía del Derecho de Defensa y del Debido Proceso de los investigados, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 del 2000, se recibieron las versiones libres de los investigados. El día 25 de septiembre de 2017, tales como la de ORLANDO JAIMES LANDAZABAL, JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ, RODRIGO JOYA ARENALES y CARLOS ALBERTO GÓMEZ; el día 28 de septiembre de 2017, la de DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA e IGNACIO PEREZ CADENA; el 10 de octubre de 2017, se recibió versión libre de RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ; finalmente, el 05 de octubre de 2018, la de JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ. Por tanto es necesario para el presente análisis probatorio conocer y poner en consideración las situaciones que se presentaron como en el preludio a la ordenación del gasto, así como algunos de los argumentos expuestos por los investigados en sus versiones libres relacionados con los hechos materia de discusión.

Al revisar al acervo probatorio allegado, los documentos que sirvieron como soporte para la configuración del traslado de hallazgo fiscal, por las denuncias ciudadanas e igualmente se valoró el material probatorio recaudado donde se puede determinar que La Junta Directiva del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, celebra en Asamblea General de Accionistas, el día 18 de abril de 2016, presidida por el Presidente quien en la reunión (Ing. Rodolfo Hernández Suarez) recomendó la contratación de un auditor para evaluar las etapas precontractuales y contractuales del Proyecto de Regulación de Rio Tona-Embalse de Bucaramanga. De dicha recomendación se dio parte nuevamente en la Junta Directiva, del día 17 de mayo de 2017, tal como consta en Acta No. 787 en la cual se indica:

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

COPIA
AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 43 de 54	Revisión 1

"(...) sometida a consideración de la Junta Directiva la propuesta del presidente de la Junta de la necesidad de contratación de una auditoría frente a todo el proceso pre y contractual del embalse, así como la modulación de la construcción de obra de la planta de Angelinos, la Junta directiva de manera unánime expresa su aprobación. (...)" (folio 379).

En atención a dicha recomendación y a las directrices impartidas por la Junta Directiva en sesiones No. 784, 785, 786 y 787. La Asamblea General de Accionistas determinó el objeto y alcance de la Auditoría a contratar, la cual comprende toda la etapa tanto precontractual y contractual del Proyecto de Regulación del Rio Tona Embalse Bucaramanga. Es por lo anterior que se suscribe el Contrato de Prestación de Servicios No. 015 de 2016, celebrado entre el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA. S.A E.S.P. y el Ingeniero José Felipe Ardila Vásquez, con una duración de 8 meses contados a partir del 27 de junio de 2016 hasta el 27 de febrero de 2017. Contrato suscrito por parte del AMB S.A E.S.P. a través del Dr. Rodrigo Joya Arenales (Segundo Suplente) en su calidad de representante legal de dicha Sociedad Anónima por acciones, cuyo objeto fue: (...) **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete para con el amb S.A. E.S.P. a prestar sus servicios profesionales para la revisión de las Etapas Precontractuales y Contractuales del Proyecto de Regulación del Rio Tona – Embalse de Bucaramanga conforme al alcance contenido dentro de su propuesta (...)** (folio 47 y ss), cuyo valor total fue de \$378.619.226,00 millones de pesos.

En desarrollo del referido contrato se realizó, por parte del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P., un pago único, por el valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$94.654.806) al señor JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ, como consecuencia del primer informe presentado, correspondiente al 25% de ejecución. Posteriormente, el señor ARDILA VASQUEZ presenta 3 informes adicionales los días 21 de septiembre y 30 de diciembre de 2016, así como, un último el 27 de febrero de 2017, según consta en acta de liquidación; sin embargo, por no cumplir a satisfacción los alcances propuestos en el Contrato de Prestación de Servicios No 015 de 2016 la AMB S.A. E.S.P. y una vez vencido el término de ejecución, no se cancela ningún otro valor por parte de la empresa contratante Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P. A través de acta del 25 de agosto de 2017, procede a liquidar unilateralmente el contrato No 015 de 2016. (Ver folios 309 a 311).

Por otra parte, ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el señor JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ, convoca al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. para que teniendo en cuenta la cláusula compromisoria contenida en el contrato No 015 de 2016, resuelva entre otras, declarar el cumplimiento del referido contrato, el pago de los valores adeudados y los perjuicios causados por parte de la AMB S.A. E.S.P.

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 44 de 54	Revisión 1

Posteriormente, mediante Laudo Arbitral en Derecho del 20 de noviembre de 2018, el Tribunal de Arbitramento resuelve negar las pretensiones propuestas, por el convocante y accede parcialmente a las pretensiones propuestas por la AMB S.A. E.S.P. en la demanda de reconvenición, condenando al señor ARDILA VASQUEZ al pago de la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$56.792.884,00)**, por concepto de la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**; quien presentó recurso extraordinario de anulación, el cual, fue declarado infundado en decisión del 8 de mayo de 2019, por parte del Honorable Consejo de Estado (folios 779 a 818). El valor referido fue cancelado por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. según informa el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. y como prueba sumaria que se encuentra en el expediente No 3371, mediante certificación del 15 de marzo de 2022 (folio 1453 al 1457).

RESUMEN GENERAL	VALOR EN PESOS (\$)
VALOR DEL CONTRATO	\$378.619.226
VALOR SIN EJECUTAR	\$283.964.420
VALOR CANCELADO	\$94.654.806
VALOR EJECUTADO	\$94.654.806
MENOS VALOR PAGO DE POLIZA	\$56.792.884
TOTAL VALOR CANCELADO	\$37.861.922=

Así las cosas, se evidenció la existencia en ese momento del daño fiscal, por la lesión del patrimonio público, representada en el perjuicio de los recursos públicos y a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que en términos generales, no aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, y en el caso concreto, al **Contrato N° 015 de 2016**, recayó en incumplimiento de las obligaciones exclusivamente en cabeza del CONTRATISTA, JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ, por la inexistencia de soportes reales y necesarios que sustente que efectivamente se realizó el objeto contractual.

JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ

Por su parte, indica el señor ARDILA VASQUEZ en la versión libre entregada, que *"dentro del alcance contratado, se pactaron 4 informes de los cuales se entregaron los tres primeros, siendo el tercero entregado en las condiciones pactadas por las partes el 13 de enero de 2017, (...) el segundo informe fue entregado el 21 de septiembre de 2016; el mismo recibí una serie de observaciones las cuales fueron en reiteradas oportunidades atendidas y resueltas. (...) finalmente, me llamaron en abril de 2017 requiriéndome para que les consignara el 20% como sanción de mi contrato, les firmara un acta que habían preparando diciendo que yo había incumplido con todo menos con el informe 1 (...)"* (folios 447 y ss)

**COPY/A
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 45 de 54	Revisión 1

Ahora bien, el objeto del contrato No 015 de 2016 firmado entre el señor JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ y el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. consistió en: "(...) PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete para con el amb S.A. E.S.P. a prestar sus servicios profesionales para la revisión de las Etapas Precontractuales y Contractuales del Proyecto de Regulación del Rio Tona – Embalse de Bucaramanga conforme al alcance contenido dentro de su propuesta (...)"; como forma de pago se pactó 4 entregables que se realizarían así: "1. Entrega del primer informe: 25% del valor total del contrato. 2. Entrega del segundo informe: 25% del valor total del contrato. .3. Entrega del tercer informe: 25% del valor total del contrato. 4. Entrega del Cuarto informe: 25% del valor total del contrato." (Folio 47 y ss).

Por consiguiente, según lo indica el AMB S.A E.S.P. en el acta de liquidación (folios 309 y 311) y los informes allegados "(...) el contratista presentó el informe No 01 ajustado a los requisitos establecidos en la cláusula segunda – ALCANCE- del contrato No. 015 de 2016.(...) ahora, los presentados los días 21 de septiembre de 2016, 30 de diciembre de 2016 y el 27 de febrero de 2017, no cumplieron con los tiempos ni con los requisitos establecidos en el contrato, razón por la cual, previo requerimiento para el pago de la cláusula penal establecida en las cláusulas décimo quinta y décimo sexta del mismo, el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. procedió a declarar la terminación unilateral del contrato No 015 de 2016.

Luego, para estudiar la conducta reprochada al imputado se requiere claridad respecto a la definición del proceso de responsabilidad fiscal, según el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, éste es: "(...) el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.(...)" (subrayas fuera de texto.)

Así, La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que se encuentren habilitados para ejercer gestión fiscal, esto es, que tengan poder de decisión frente a los bienes o fondos del estado que han sido puestos a su disposición y que hallándose dentro del radio de acción sufran un detrimento injustificado; al respecto, el alto Tribunal expresó: "(...) Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o participe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. (...) La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados. (...)"¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 2001. MP DR. JAIME ARAUJO RENTERÍA.
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co/6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

COPIA
AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 46 de 54	Revisión 1

De esta manera descendiendo al caso de estudio, se resalta que el señor JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ recibió por parte del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$94.654.806), como consecuencia, de la presentación del informe No 1, conforme a las actividades descritas en el contrato 015 de 2016, el cual fue avalado por la entidad contratante, según el numeral 6 del acta de liquidación del referido contrato. Esto quiere decir que el señor ARDILA VASQUEZ no recibió la suma de dinero descrita a título de anticipo o para que este ejerciera gestión fiscal, sino como, una **contra prestación** a las actividades contractuales ejecutadas. Al respecto el Consejo de Estado indicó²: "(...) En todo caso, la Sala quiere advertir que con la anterior afirmación, no es que se esté desconociendo o poniendo en tela de juicio la vigilancia de la gestión fiscal que le correspondía adelantar a la Contraloría General de Antioquia, en vista de que se estaba ante una realidad incontestable como lo era que por tratarse de un contrato estatal pagado por el IDEA con recursos públicos del Departamento, el ente de control debía cumplir su cometido constitucional y legal. En el presente caso lo que se analiza es si la parte contratista, según las cláusulas contractuales, se comportó como "gestor fiscal". [...] De igual manera, se llama la atención en el sentido de que no es que se esté desconociendo la responsabilidad fiscal que le puede llegar a asistir a un particular; lo que se debe destacar es que no se pueden hacer juicios generalizados como lo hizo la apelante, en el sentido de que siempre que un particular suscriba un contrato estatal -que por se debe involucrar la ejecución de recursos públicos de lo contrario no tendría esta condición-, por este solo hecho, el particular desplegó gestión fiscal y por ende estaría incurso en este tipo de responsabilidad. Lo anterior, por cuanto para que tenga acogida esta afirmación, se debe mirar cada caso en particular para determinar con fundamento en el tipo de contrato cuestionado, si el particular que manejó o administró bienes o recursos públicos, se desempeñó como gestor fiscal. (...) la responsabilidad fiscal tiene como requisito sine qua non, el ejercicio de una conducta que causó un daño al patrimonio Estatal producto de la gestión fiscal, que como se ha advertido, para que le pueda ser imputada a un particular, debe tener bajo su órbita de desempeño, la administración o manejo sobre los recursos públicos que le hayan sido entregados, de lo contrario no procede. (...)"

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no es procedente establecer responsabilidad fiscal respecto del señor JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ, por cuanto el pago realizado fue por retribución a una obligación cumplida, mas no, porque estos dineros le hayan sido confiados a título de administrador de fondos o bienes públicos.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P.

El despacho consideró en su momento, como evidente, la acción presuntamente constitutiva de daño al patrimonio público del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA -AMB S.A. E.S.P-, iniciada con la recomendación innecesaria de contratar un auditor externo, seguida de la elección unánime por

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Rad 05001-23-31-000-2004-01667-01. MP. Dra María Claudia Rojas Lasso.

9-1-22
**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 47 de 54	Revisión 1

parte de la junta directiva, que terminó con la suscripción del contrato No 015 de 2016.

De esta manera respecto de la aludida recomendación se logró establecer que la Junta Directiva del AMB, celebrada en Asamblea General de Accionistas el día 18 de abril de 2016 y precedida por el presidente Ing. Rodolfo Hernández Suarez recomendó la contratación de un auditor para evaluar las etapas precontractuales y contractuales del Proyecto de Regulación de Rio Tona- Embalse de Bucaramanga. Posteriormente, el día 17 de mayo de 2017, nuevamente se realiza recomendación como consta en Acta No. 787 (visible a folio 379). En atención a dicha recomendación y a las directrices impartidas por la Junta Directiva³ en sesiones No. 784, 785, 786 y 787. La Asamblea General de Accionistas determinó el objeto y alcance de la Auditoria a contratar, la cual comprende toda la etapa tanto precontractual y contractual del Proyecto de Regulación del Rio Tona Embalse Bucaramanga conforme al alcance contenido dentro de la correspondiente propuesta del contratista, la cual, para todos sus efectos se entiende que hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 015 de 2016, celebrado entre el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. y el Ingeniero José Felipe Ardila Vásquez, con una duración de 8 meses contados a partir del 27 de junio de 2016 hasta el 27 de febrero de 2017. Contrato suscrito por parte del AMB S.A E.S.P. a través del Dr. Rodrigo Joya Arenales (Segundo Suplente) en su calidad de representante legal de dicha Sociedad Anónima por acciones. (Visible a folio 47 y ss)

Ahora, en relación a la motivación del referido contrato, miembros de la junta directiva en desarrollo de la diligencia de versión libre, indicaron:

"VERSIÓN LIBRE Y EXPONTANEA RENDIDA POR EL DOCTOR ORLANDO JAIMES LANDAZABAL (...) Había un mandato de la asamblea de accionistas de la Compañía de la Acueducto, en la cual se sugería que en razón a alguno sobre costos y a la mora en la entrega del embalse, además de que la Junta Directiva era nueva, necesitaba información de un tercero experto para aclarar dudas y explicar razones por las cuales se estaba incurriendo en el sobre costo y en la mora de la entrega del proyecto. (...) al momento de decidir la contratación de la auditoría externa técnica, el contratista Conalvías ya estaba en reorganización y se percibía en el ambiente que pronto convocarían a un tribunal de arbitramento, para resolver diferencias en el proceso de ejecución del contrato, eso es otra razón por la cual se convino acudir a información del contratista, de Felipe Ardila, para profundizar, entender las diferencias y por ende tener la información suficiente, para la eventualidad de ser partícipes del mencionado Tribunal de Arbitramento.(...)" (fl. 218 y 219).

"VERSIÓN LIBRE Y EXPONTANEA RENDIDA POR EL DOCTOR JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ (...) en la medida en que fueron pasando los días nos informaron sobre las irregularidades que presentaba el embalse a raíz del contrato con la firma Conalvías, la Junta Directiva no fue informada (...) sobre la solicitud de Conalvías de acogerse a la ley 1116 (...) también nos informaron que el contrato con Conalvías, presentaba atrasos hasta de un año, lo cual con el tiempo afectaría gravemente la situación financiera de la empresa (...) otro aspecto que nos preocupaba muchísimo, muy especial a personas que como yo teníamos experiencia en ese tipo de proyectos, por sus características y su tecnología, nos daba temor de la cantidad de

3

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 48 de 54	Revisión 1

filtraciones en el día que presentaba en la represa, hasta el punto de llenarnos de incertidumbre si la represa había quedado bien hecha o no. Otro aspecto a tener en cuenta, es que el proyecto con el tiempo presentaba sobre costos, por cuantías significativas, que ponía en riesgo aún más la liquidez y el flujo de caja de la empresa (...) en las circunstancias en las que se encontraba la empresa, teníamos que contar con una empresa altamente especializada en este tipo de proyectos que nos permitiera mitigar los riesgos que se presentaban para el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y por conseguir para toda la comunidad (...) (fl. 223 al 225).

"**VERSIÓN LIBRE Y EXPONTANEA RENDIDA POR EL DOCTOR RODRIGO JOYA ARENALES** (...) es así como se procede a buscar un especialista para revisar la información correspondiente al contrato 073 con Conalvías y la contratación con el Consorcio Suratá, en la planta Angelinos, aquí es muy importante decir que existía una serie de circunstancias que preocupaban a la junta, en el sentido de qué estos eran dos mega proyectos y que tenían serios indicios de la posibilidad de incumplimiento del contrato de Conalvías (...) todas estas circunstancias obligaban a la junta directiva a tener una versión de un técnico especialista que de manera imparcial pudiera darles elementos de juicio para afrontar las diferentes decisiones que debía tomar desde el punto de vista empresarial y de cara a los megaproyectos ya mencionados (...)" (fl. 229 al 231).

"**VERSIÓN LIBRE Y EXPONTANEA RENDIDA POR EL DOCTOR DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** (...) para finales del 2015 y comienzos del año 2016 la empresa Conalvías no solamente presentaba casi doscientos (200) ítems de atraso en sus obligaciones técnicas en la construcción del embalse, sino que también había recibido a título de anticipo una suma aproximada, si mal no recuerdo, a los seis mil millones de pesos, agravado por el hecho de que dicha empresa CONALVÍAS había solicitado ante la Superintendencia de Sociedades acogerse a la ley de reestructuración empresarial (...) esta situación de asimetría en la información por parte de la administración hacia la junta directiva ameritó el estudio de diversas posibilidades para fortalecer no solamente el ejercicio administrativo de la empresa sino también a la empresa misma frente a los riesgos de los reclamos judiciales anunciados. (...) Es así como no obstante estar muy claros en las fortalezas respecto del cumplimiento de nuestra parte de las obligaciones dentro del contrato con Conalvías, se hacía necesario una opinión experta que a manera de peritazgo técnico, soportara en la defensa del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (...) (fl. 246 al 248)

Asimismo, dentro de las actas de la junta directiva del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P allegadas, se evidencia:

- En acta 118 Asamblea General de Accionistas 18 de abril de 2016⁴, el presidente de la asamblea recomienda contratar un profesional experto en auditoria y análisis de costos directos para que revise para que revise el estado de todos los contratos relacionados con el embalse de Bucaramanga, no solo de los contratos 073 de 2010 y 017 de 2015, sugerencia aceptada por la junta según actas 786 y 787.
- Acta 785 del 30 de marzo de 2016, el Dr. Carlos Alberto Gómez, indica que se debe realizar una auditoría de la contratación de la obra e interventoría, sugiriendo apoyo de la Sociedad Santandereana de Ingenieros. Respecto de la obra Angelinos, precisa que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE

⁴ CD que contiene Anexos del Formato de traslado de hallazgo e informe Definitivo GERI No 003 de 2016 (Folios 21 y 46)

**COPIA
AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 49 de 54	Revisión 1

BUCARAMANGA S.A E.S.P. no se debe apoyar únicamente de la interventoría.

- Acta 786 del 4 de mayo de 2016, se reitera la necesidad de proceder a la contratación de la auditoría externa para el proyecto de embalse y la planta de Angelinos; el Gerente General refiere su importancia y la justificación del mismo. Por último, el presidente de la Junta Directiva Sugiere que el alcance de la Auditoría del embalse abarque el lapso de los últimos 10 años y que el contratista tenga un máximo de experiencia nacional e internacional.

En suma, de lo referido anteriormente se advierte que las razones que motivaron a la junta directiva para recomendar la contratación de un experto externo, no obedecieron al capricho o arbitrariedad de sus integrantes, por cuanto, expusieron fundamentos de carácter fáctico, jurídico y técnico del estado en que se encontraban las obras del embalse, lo que significó una revisión de las etapas precontractuales y contractuales de todos los contratos relacionados con el embalse de Tona. Ahora bien, debe resaltarse que de las pruebas allegadas al proceso se vislumbra el carácter técnico del contrato 015 de 2016, dada la complejidad del proyecto de Regulación del Rio Tona y los contratos objeto de revisión.

A saber, en el contrato objeto de estudio en la cláusula segunda "ALCANCE" se pactó la entrega de cuatro informes, el primero fue presentado por el señor JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ⁵, el cual fue aceptado y pagado por la entidad contratante por ajustarse a lo convenido; en el documento referido se hizo: "(...) A) revisión en detalle de los términos de referencia, las propuestas y los contratos de diseño estudios técnicos del proyecto. B) revisión completa de los diseños y estudios técnicos que se realizaron respecto de los siguientes temas: a) estudio de suelos y geológicos para túneles y demás estructuras b) Topología c) Diseño geométrico de vías d) Diseños estructurales e) Diseños de redes eléctricas (...)" a manera de conclusión el mencionado informe indica: "(...) NUESTRO CONCEPTO (...) los diseños fueron ejecutados por la firma colombiana que, en nuestra opinión y para esa época, era la más calificada para este tipo de obras, tanto por su experiencia como por su calificación técnica de sus profesionales: PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. (...) todos los documentos que analice conjuntamente con mis asesores, sin excepción alguna, muestran un trabajo muy detallado, completo y profundo, lo que ha permitido adelantar las obras con la información técnica necesaria para un proyecto de esta magnitud.(...)"

Además, si bien el contrato no fue ejecutado en su totalidad, las restantes entregas conservaban un componente técnico similar a este; se destaca los verbos rectores comunes **Revisar – Medir – Verificar** que significan un análisis o comprobación eminentemente técnica de los proyectos estudiados. Así fue entendido por el AMB S.A. E.S.P. pues rechazó las entregas No 2, 3 y 4, por cuanto, no satisfacían las condiciones técnicas pactadas, ello evidencia que lo que se pretendió con la suscripción del contrato No 015 de 2016, claramente, no podía ser realizado por parte de los profesionales adscritos al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. pues no se trataba simplemente de

procedimiento en trámite del proceso en la etapa de imputación con el material probatorio allegado por las partes para la responsabilidad fiscal y patrocinado por

⁵ Ver oficio no 202212000316751 Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

COPIA AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 50 de 54	Revisión 1

una interventoría, sino de un estudio técnico de los proyectos ejecutados en el proyecto de regulación del Río Tona.

Por otro lado, es sabido que el presunto daño al patrimonio público del AMB S.A. E.S.P indilgado, en su momento fue determinado por este ente de control, como consecuencia de una secuencia de acciones ineficaces, inoportunas, ineficientes, irregulares y antieconómicas iniciadas por la recomendación y elección de un auditor externo, que generó, la suscripción supuestamente innecesaria e infructuosa del contrato No 015 de 2016, razones que fueron ampliamente evaluadas anteriormente, sin embargo, respecto del detrimento, este fue valorado por el monto desembolsado al contratista efecto de la presentación del primer informe – ajustado por el pago efectuado a la AMB S.A. E.S.P. por parte de la aseguradora- que como se expuso fue consecuencia del cumplimiento parcial de unas labores técnicas realizadas por el contratista y aceptadas por la entidad contratante de conformidad a lo estipulado en el contrato que reguló su relación jurídica; al respecto se pronunció el alto Tribunal Constitucional en la sentencia ibídem: " (...) Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio. (...)" (subrayas fuera de texto). Por consiguiente, no podemos estimar un daño fiscal en perjuicio del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. cuando este indudablemente obtuvo un beneficio por la ejecución del entregable No 1, que fue el que generó el pago discutido, así el contrato haya sido incumplido por el contratista, pues dicha circunstancia, escapa de la voluntad de los miembros de la junta directiva del A.M.B S.A E.S.P.

Por lo anteriormente expuesto, considera este despacho que no sería prudente establecer responsabilidad fiscal alguna frente al hecho que nos ocupa, pues si bien es cierto, que en el traslado de hallazgo evidencio el Equipo Auditor un daño al erario público y que persistió en el Auto de Imputación este quedo plenamente desvirtuado por las pruebas presentadas por los presuntos responsables en sus argumentos de defensa, y documentos allegados tanto en el trascurso del proceso como en los argumentos de defensa, una vez verificado que no se concretó el daño indilgado a los miembros de la junta directiva del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. y se entiende que el contrato 015 de 2016 fue producido por una gestión fiscal económica, oportuna y eficaz desplegada por parte de la junta directiva.

Ahora bien, paralelamente es oportuno recordar, que este Ente de Control, tuvo en cuenta, el informe de Auditoría, para determinar la procedencia de la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, y posteriormente tuvo presente el análisis realizado del material probatorio obrante en el expediente, posteriormente en trámite del proceso en la etapa de imputación con el material probatorio allegado por los presuntos responsables fiscales y practicados por e

**COPIA
AUTENTICA**

1508

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 51 de 54	Revisión 1

despacho de oficio, más sus argumentos de defensa, se establece que no existió daño patrimonial alguno, por parte de la Junta Directiva y por el incumplimiento del contratista, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO canceló al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. el monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$56'792.884,00) por concepto de clausula penal, según lo ordenado en el laudo arbitral. Dándose así **EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO FISCAL**, por solo haber entregado un solo informe de los 4 pactados con el contratista y a éste solo se le cancelo, el primer informe, el cual cumplió con lo allí pactado, El Estado no puede enriquecerse con la labor de los particulares, por tanto para este despacho, lo realizado por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, al pagar solo un informe estaría ajustado en derecho.

Por lo expuesto, considera este despacho que no sería procedente establecer responsabilidad fiscal alguna frente al hecho que nos ocupa, en éste proceso radicado No 3371, sino que se procederá a proferir **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, POR RESARCIMIENTO DEL DAÑO** de conformidad con el consagrado en el artículo 54 de la ley 610 de 2000

"El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

En sentencia C-840 de 2001 establece que el fin de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.

La Ley 1474 de 2011 dispuso en el artículo 111 la Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

De otra parte, la sentencia C-046/94 sostuvo que "La declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización

**COPIA
AUTENTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES-001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 52 de 54	Revisión 1

de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso", lo cual supone entonces para éste Despacho que basta con la indemnización percibida dentro de la esfera penal para finalizar la actuación de tipo fiscal que procura precisamente lo mismo, es decir, la indemnización por el detrimento patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, Artículos 267, 268 # 5, 272 y 355.
- DECRETO 92 DE 2017
- Decreto 777 de 1992.
- Ley 610 de 2000, artículos 48, 54.
- Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E) en ejercicio de la competencia conferida mediante Resolución No. 000003 del 04 de Enero de 2022 y el Manual de Funciones y Competencias de la Contraloría Municipal de Bucaramanga Resolución No. 00142 el 05 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Empleos de Planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

por los hechos objeto de investigación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado N° 3371, por el Daño Patrimonial ocasionado al **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P.**, en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$37.861.922)**. Contra los señores **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (Ex Alcalde de Bucaramanga- Presidente de la Junta Directiva del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga) identificado con cédula de ciudadanía No.5.561.779, **IGNACIO PEREZ CADENA** (Ex Secretario del Interior) identificado con cédula de ciudadanía No.13.837.632, **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (Rep. Legal de Ferretería ALDÍA) identificado con cédula de ciudadanía No.13.827.038, **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva amb S.A E.S.P.) identificado con cédula de ciudadanía No.13.820.625, **CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ** identificado con

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

COPIA
AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 53 de 54	Revisión 1

cédula de ciudadanía No 13.810.800, **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.867 (Subdirector Administrativo y/o financiero o técnico u operativo, **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.505.920 (Alcalde de Girón), el segundo suplente del Gerente y suscriptor del contrato, **RODRIGO JOYA ARENALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.165 todos miembros de la Junta Directiva del AMB S.A E.SP, para la época de los hechos y **JOSE FELIPE ARDILA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.770 en calidad de contratista, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR del Proceso de Responsabilidad Fiscal a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con NIT- No. 860.009.578-6. Vinculada en calidad de **TERCERA CIVILMENTE RESPONSABLE**, por el resarcimiento dado por esta.

ARTÍCULO TERCERO; NOTIFÍQUESE conforme a la ley el contenido del presente Auto a: **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** (Ex Alcalde de Bucaramanga y presidente de la Junta Directiva) identificado con cédula de ciudadanía No.5.561.779, **IGNACIO PEREZ CADENA** (Ex Secretario del Interior) identificado con cédula de ciudadanía No.13.837.632, **ORLANDO JAIMES LANDAZABAL** (Rep. Legal de Ferretería ALDÍA) identificado con cédula de ciudadanía No.13.827.038, **JORGE ARTURO DURAN GÓMEZ** (Miembro Principal de la Junta Directiva AMB S.A E.S.P.) identificado con cédula de ciudadanía No.13.820.625, **CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 13.810.800, **DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.867 (Subdirector Administrativo y/o financiero o técnico u operativo, **JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.505.920 (Alcalde de Girón), el segundo suplente del Gerente y suscriptor del contrato, **RODRIGO JOYA ARENALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.165, todos miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DEL AMB S.A E.S. P** para la época de los hechos; **JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.770 en calidad de contratista. y comuníquese a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con NIT-

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

de plaza
**COPIA
 AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-RES -001	
	RESOLUCIÓN QUE FALLA DE FONDO	Página 54 de 54	Revisión 1

No. 860.009.578-6. a través de su Representante Legal, así mismo a sus respectivos abogados, la decisión aquí tomada.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el fallo sin responsabilidad Fiscal N. 3371 se ordenará la reapertura de la actuación fiscal del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: **CONTRA** la presente procede el recurso de **REPOSICIÓN**, por tratarse de un Proceso de **ÚNICA INSTANCIA** según lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **DIEZ [10] DÍAS** hábiles siguientes a su Notificación, ante la Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E), con fundamento en el Art. 55 de la Ley 610 de 2000, y en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme se dará cumplimiento al Artículo 18. De la Ley 610 del 2000, Grado de consulta, por cuanto se dictó fallo sin responsabilidad fiscal y se enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia, **COMUNÍQUESE** la decisión tomada en la Resolución de fallo a la Entidad Afectada, **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P**, al Jefe de Vigilancia Fiscal y ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEPTIMO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y librar los oficios correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Desanótese del libro radicador

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON
 SUBCONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (E)

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Telefono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co 6303777
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

**COPIA
AUTÉNTICA**